PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 12/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y TRÁMITE DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS EN TODOS LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Por otra parte, el artículo 6°, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación, así como a integrar a la población a la "sociedad de la información y del conocimiento". La indisociable vinculación entre ambos derechos se materializa a través del concepto de *e-Justicia*. Al respecto, el Consejo de la Judicatura Federal reconoce que el avance y desarrollo de la infraestructura y servicios de las tecnologías de la información y la comunicación son herramientas transversales para el fortalecimiento de la impartición de justicia y la protección de los derechos humanos.

QUINTO. Un análisis de las legislaciones adjetivas que regulan las distintas materias en las que se pueden clasificar los más de 40 tipos de asuntos que conocen los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal permite advertir lo siguiente:

- En las materias de amparo, penal en el sistema acusatorio-adversarial, fiscal, contencioso administrativo, laboral y mercantil tratándose de concursos mercantiles, las leyes adjetivas prevén expresamente la posibilidad de tramitar los procedimientos respectivos a través de medios electrónicos, o así se desprende de la legislación supletoria que resulta aplicable.
- En los juicios ordinarios y en los de oralidad mercantil (cuya regulación legal alude a los expedientes electrónicos), y en materia de extradición (que remite a la legislación penal que prevé la tramitación electrónica, aunque sin reconocerla como supletoria), la interpretación de las disposiciones que rigen los procedimientos respectivos permite concluir la posibilidad de actuar mediante la utilización de medios electrónicos.
- En la misma línea, tratándose de los casos penales del sistema adversarial, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha validado la posibilidad de implementar herramientas tecnológicas incluso en la tutela de garantías fundamentales como el derecho a contar con un intérprete (ver tesis de jurisprudencia 1a./J. 61/2013). Consecuentemente, es posible tramitar las promociones electrónicas que se formulen en dichos procesos.
- En las materias de extinción de dominio, civil y administrativa, la falta de una regulación expresa en torno a la utilización de medios electrónicos no impide que su tramitación se haga utilizándolos, pues el Consejo cuenta con una facultad amplia para regular los "expedientes electrónicos", y porque la evolución del derecho de acceso a la justicia exige que su tutela comprenda el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones. Además, en el caso específico de las acciones de extinción de dominio, el artículo 64, tercer párrafo de la ley de la materia prevé el uso de "medios técnicos" para el desahogo de diligencias judiciales.

Finalmente, en el caso específico de las notificaciones electrónicas respecto de las materias que carecen de regulación expresa al respecto, el artículo 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable directamente a las materias civil y administrativa, y de manera supletoria a la mercantil y a la de extinción de dominio, el 29 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el 111 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable a la materia penal en el sistema mixto, permiten tener por hechas las notificaciones cuando

las partes se ostenten sabedoras de una providencia, lo cual se logra incuestionablemente mediante el sistema de notificaciones electrónicas previsto en el presente Acuerdo General, cuya premisa esencial es que sean las propias personas justiciables quienes expresamente soliciten dicho esquema.

SEXTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal expedir la normatividad para modernizar estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos, tanto internos como de servicios al público, dentro de los cuales el de impartición de justicia es el más importante.

La segunda parte del precepto otorga competencia al Consejo para "emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Amparo".

El precepto en cita es claro en conferir al Consejo de la Judicatura Federal competencia para regular la integración de expedientes electrónicos y, en general, el uso de tecnologías para facilitar el acceso a la justicia y acercar al Poder Judicial Federal a la ciudadanía. Lo anterior se traduce para el Consejo en la ineludible obligación de aprovechar al máximo su plataforma tecnológica y ponerla al servicio de las personas justiciables, logrando con ello una justicia federal más eficiente, cercana, sencilla y rápida, con independencia del tipo de asunto o materia.

La justicia no puede seccionarse, de modo que resulta fundamental que funcione por igual en todos los asuntos, sin que existan ámbitos en los que la tecnología no facilite el acceso a la misma, y otros en los que ello sea así. En la misma línea, el Consejo de la Judicatura Federal reconoce que el resultado de un procedimiento puede ser tan valioso como el procedimiento mismo, de modo que su tramitación sencilla y eficiente es una forma en sí misma de tutelar el derecho de acceso a la justicia.

Así, la emisión de una regulación de los expedientes electrónicos y el uso de videoconferencias como una cuestión transversal al Poder Judicial de la Federación permitirá generar certeza a las partes y al resto de intervinientes dentro de los juicios de amparo y en el resto de juicios que conocen los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, sobre los mecanismos para acceder a los expedientes electrónicos y a carpetas digitales, los efectos de las notificaciones electrónicas, el desahogo de diligencias por videoconferencia, así como el uso de firmas electrónicas para ello.

SÉPTIMO. Los párrafos sexto y séptimo del artículo 3 de la Ley de Amparo facultan al Consejo para regular la integración de expedientes físicos y electrónicos, y las reglas para garantizar la coincidencia de ambos. Adicionalmente, el citado precepto establece que la Firma Electrónica que regule el Poder Judicial de la Federación será el medio de ingreso a su Sistema Electrónico, como opción para enviar y recibir demandas, promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como para consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionados con los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales, y producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

OCTAVO. Para la definición de las reglas previstas en el presente Acuerdo, el Consejo de la Judicatura Federal recuerda que del contenido normativo de la Ley de Amparo se desprende lo siguiente:

I. Del artículo 3, párrafo segundo, que la presentación electrónica de demandas, recursos y promociones, no sujeta a la tramitación del juicio de amparo en cualquiera de sus instancias a realizarse únicamente a través de esta vía, puesto que tal presentación es optativa.

II. De los artículos 2, párrafo segundo y 3, párrafo sexto, en relación con el diverso 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que la coincidencia entre el expediente físico y el electrónico es importante para la consulta de las partes, de modo que debe entenderse referida al contenido de las constancias que los integran y no a los signos que deben agregarse conforme al último de los numerales citados, pues en el expediente electrónico se cumple dicha finalidad mediante signos electrónicos diversos.

En relación con lo anterior, del citado artículo 3, párrafo octavo, se desprende que las constancias del expediente electrónico y el físico deben ser coincidentes, de lo cual dará fe el o la secretaria de Acuerdos. Para ello, bastará que cuando un expediente se tramite electrónicamente, las constancias respectivas se impriman con la evidencia criptográfica respectiva, sin necesidad de certificar o emitir actuación judicial alguna para llevar a cabo su incorporación al expediente físico.

III. Del artículo 26, fracción IV, en relación con el diverso 30, que la notificación por vía electrónica sólo se realizará a las partes que lo soliciten expresamente, por lo que la autorización de ingresar al expediente electrónico no conlleva, necesariamente, la de recibir notificaciones por esa vía, lo cual es relevante para la práctica y efectos de las notificaciones, atendiendo a lo previsto en los numerales 30 y 31, fracciones II y III, de la Ley en cita. No obstante, una vez solicitada y autorizada la práctica de notificaciones electrónicas, éstas surtirán efectos conforme a la Ley y a lo desarrollado en el presente Acuerdo.

IV. De los artículos 30, fracción I, y 31, fracción III, que las notificaciones electrónicas surten sus efectos cuando se genere la constancia de la consulta realizada por la parte respectiva, de la resolución correspondiente. Dicha constancia será generada por el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación cuando: **(i)** las partes accedan a la determinación judicial de que se trate; o **(ii)** cuando

transcurran 48 horas a partir de que se realicen a través del Sistema Electrónico del PJF, con independencia de que se hayan consultado.

V. De los artículos 180 y 123, que la interposición de los recursos puede realizarse electrónicamente, al igual que la diligenciación de exhortos, despachos o requisitorias para desahogar pruebas relevantes para la audiencia constitucional, pero fuera de la residencia del órgano jurisdiccional.

NOVENO. Ninguna de las legislaciones adjetivas que rigen los procedimientos competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a cargo del Consejo de la Judicatura Federal difiere sustantivamente de las reglas previstas en la Ley de Amparo, más allá de la regulación específica de las videoconferencias en algunas materias. Así se advierte del siguiente recuento, partiendo de los ordenamientos que contienen alguna regulación relevante para efectos de lo expuesto y no una simple mención a la tecnología o una remisión a otras leyes:

I. En materia penal, los artículos 50, 51, 52, 71, 83, 85, 87 y 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevén el uso de las tecnologías de la información para la integración de carpetas digitales relativas a las causas penales y a la práctica de notificaciones electrónicas, así como el uso de firmas digitales. Asimismo, se prevé el uso de videoconferencias u otras nuevas tecnologías, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto (lo anterior se relaciona con los numerales 44 y 450 del mismo ordenamiento). Adicionalmente, la Ley Nacional de Ejecución Penal remite para lo no previsto en ella al citado Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. En materia laboral, los artículos 721, 724, 739, 739 Bis, 742 Bis, 742 Ter, 743, 744, 744 Bis, 745, 745 Bis, 745 Ter, 746, 747, 753, 824 Bis, de la Ley Federal de Trabajo, contemplan la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta, comunicaciones, actuación de las partes, desarrollo de diligencias mediante videoconferencias y la práctica de notificaciones electrónicas a través del uso del buzón electrónico, así como la interconexión entre las instituciones públicas.

III. En concursos mercantiles, los artículos 4, fracción III-Bis, y 23 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles contemplan la posibilidad de ingresar al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación a través de firma electrónica para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, incluida la solicitud y demanda de declaración de concurso mercantil; así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias, que a su vez pueden emitirse mediante herramientas tecnológicas.

Por lo anterior, con el objetivo de fortalecer el derecho de acceso a la justicia en relación con el de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, desde el concepto de *e-Justicia* desarrollado en el Considerando Cuarto de este Acuerdo, es impostergable y resulta normativamente viable que el acceso a los servicios en línea que ya se prestan para la materia de amparo y para el sistema penal acusatorio-adversarial, se extiendan a todos los procedimientos jurisdiccionales que conoce el Poder Judicial de la Federación, bajo una plataforma homologada por el Consejo de la Judicatura Federal.

DÉCIMO. El 25 de noviembre y el 1° de diciembre de 2015, los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal aprobaron el *"Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal"*, modificado por última vez mediante instrumento normativo aprobado por dichos órganos colegiados el 3 y 4 de octubre de 2018, respectivamente. Hasta la fecha, los servicios de referencia se encuentran regulados por dicho Acuerdo, pero resulta necesario emitir uno nuevo que, atendiendo a las innovaciones tecnológicas y a la experiencia obtenida en el uso de las respectivas herramientas informáticas, resulte aplicable a la totalidad de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

DÉCIMO PRIMERO. La necesidad de emitir el presente Acuerdo General resulta aún más apremiante en el contexto de las medidas adoptadas frente a la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), pues la actuación mediante herramientas tecnológicas permite que la impartición de justicia a nivel federal continúe a gran escala, mientras se acatan las medidas de prevención y sana distancia necesarias para hacer frente a la presente contingencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dos acuerdos generales para regular la tramitación electrónica de los asuntos de su competencia, lo que marca un avance frente a la regulación contenida en el Acuerdo General Conjunto 1/2015, cuya parte referente al Alto Tribunal fue expresamente derogada:

- El 21 de mayo de 2020 emitió el *"Acuerdo General número 8/2020 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos"*.

· El 26 de mayo de 2020 emitió el *"Acuerdo General número 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, salvo en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos"*.

DÉCIMO TERCERO. Este Acuerdo General representa un nuevo conjunto normativo que regula el uso de la tecnología para la impartición de justicia federal, los servicios en línea, los servicios de interconexión, así como los sistemas electrónicos necesarios para el trámite y resolución de los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal. Así, se regula la integración de los expedientes electrónicos que permitan a las personas justiciables promover, consultar expedientes, recibir notificaciones e interponer recursos, así como la celebración de audiencias y comparecencias a distancia. Consecuentemente, se derogan las disposiciones del Acuerdo General Conjunto 1/2015 en la parte aplicable al Consejo de la Judicatura Federal.

DÉCIMO CUARTO. Tomando en cuenta que los avances tecnológicos disponibles en aquel momento, el Consejo de la Judicatura Federal expidió el Acuerdo General 74/2008, que pone a disposición de los Órganos Jurisdiccionales el Uso de la Videoconferencia como un Método Alternativo para el Desahogo de Diligencias Judiciales y el diverso Acuerdo General 11/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modificó el artículo primero del diverso 74/2008 para ampliar el uso de esta herramienta "sin ninguna limitación sobre la materia o la naturaleza de las diligencias a desahogar".

Al respecto, el presente Acuerdo General representa una nueva norma para regular el desahogo de diversas diligencias judiciales a través del método de comunicación alternativo denominado "videoconferencia", impulsando con ello el aprovechamiento de la infraestructura tecnológica del Consejo de la Judicatura Federal y el uso de tecnologías en la impartición de justicia federal para garantizar la presencia virtual (a distancia pero en tiempo real durante su desahogo, conservándose en resguardo del Poder Judicial de la Federación los registros y audios para su ulterior consulta) de las y los jueces o magistrados, así como del resto de intervinientes en audiencias, sesiones y cualesquiera diligencias judiciales.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero, cuarto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Noveno y Décimo Primero de la Ley de Amparo; y 81, fracciones XVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes electrónicos y la utilización de videoconferencias para el desahogo de audiencias y diligencias judiciales en los asuntos que son competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, así como la actuación desde el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, permitiendo la promoción, trámite, consulta, resolución y notificación por vía electrónica, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse a distancia, mediante el uso de videoconferencias.

El objeto antes descrito comprende también la necesidad de establecer los lineamientos que deberán seguir los órganos jurisdiccionales federales para la óptima implementación de la videoconferencia como herramienta para el desahogo de las audiencias, sesiones y diligencias judiciales, de conformidad con la normatividad aplicable a su ámbito de actuación y en términos de lo dispuesto en el Anexo Técnico de este Acuerdo, para lo cual, se dispondrá de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

I. Anexo Técnico: Anexo Técnico del presente Acuerdo General.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

II. Áreas Técnicas: la Dirección General de Gestión Judicial, la Dirección General de Tecnologías de la Información, y la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital, todas del Consejo de la Judicatura Federal;

III. Asuntos competencia del PJF: todos los que corresponde resolver a los órganos jurisdiccionales a cargo por el Consejo de la Judicatura Federal conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes respectivas, en las materias de amparo, penal (sistemas mixto y acusatorio-adversarial), laboral, revisión fiscal, contenciosa-administrativa, mercantil (concursal y en juicios ordinarios y de oralidad), extradición, extinción de dominio, civil y administrativa. Lo anterior incluye todas las solicitudes, medidas, demandas, promociones, incidentes o recursos previstos por las leyes adjetivas aplicables.

IV. Carpeta digital: la integración de las actuaciones del expediente electrónico de los asuntos que son competencia de los Centros de Justicia Penal Federal, con excepción de las audiencias.

V. CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.

VI. **Constancia de notificación:** documento generado por el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación en el que se hace constar que una parte consultó en el expediente electrónico un proveído, o que transcurrió el plazo respectivo sin que ésta lo hubiese consultado.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

VI. Bis. Comité de Gobernanza Digital: **cuerpo multidisciplinario dedicado específicamente a coadyuvar en la formulación, integración, implementación, seguimiento y supervisión de las estrategias de gobierno de datos, gobernanza digital, transformación digital y e-Justicia del Consejo; que rigen la priorización de proyectos en materia de tecnologías de la información desde la perspectiva de las estrategias en los rubros antes mencionados, así como de los contenidos de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas correspondientes a estos rubros;**

VII. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. **CJF:** Consejo de la Judicatura Federal.

IX. **CURP:** Clave Única del Registro de Población.

X. **DGGJ: Dirección General de Gestión Judicial.**

XI. **DGTI: Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal.**

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

XI. Bis. DGETD: Dirección General de Estrategia y Transformación Digital;

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

XII. **Documento digitalizado: versión electrónica de un documento físico o impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo u otro análogo;**

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

XIII. **Documento electrónico: el generado, consultado, modificado o procesado por medios tecnológicos o soluciones digitales;**

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

XIV. **Expediente electrónico: conjunto de documentos electrónicos y digitalizados que integran el contenido de la totalidad de actuaciones judiciales, entre ellas, promociones, acuerdos, notificaciones, resoluciones o sentencias y los correspondientes registros administrativos;**

XV. **FIREL: Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación.**

XVI. **Firma electrónica:** documento electrónico expedido por alguna de las autoridades certificadoras intermedias que asocia de manera segura y fiable la identidad del Firmante con una Llave Pública, permitiendo con ello identificar quién es el autor o emisor de un Documento Electrónico. Para efectos del presente Acuerdo General se comprenden en este concepto la FIREL, la firma electrónica o "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), y las firmas electrónicas o certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el PJF haya celebrado convenios para el reconocimiento de certificados digitales homologados. Resulta aplicable a esto último lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *"Acuerdo General Conjunto 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico"*.

XVII. **IFECOM:** Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

XVIII. **Ley de Amparo:** la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIX. **Ley Orgánica del PJF:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

XX. **Medios electrónicos**: **mecanismo, sistema, equipo o tecnología que permite el procesamiento, almacenamiento, transmisión, despliegue, traslado, conservación y modificación de información, datos y documentos de manera electrónica;**

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

XX. Bis. Medios de e-Justicia: sistemas, modelos, componentes, herramientas, sitios, servicios, productos y/o aplicaciones de e-Justicia;

XXI. **MINTERSCJN:** el Módulo de Intercomunicación de la SCJN.

XXII. **OCC:** Oficinas de Correspondencia Común.

XXIII. **PJF:** Poder Judicial de la Federación.

XXIV. **Personal de apoyo:** personal de la DGTI y de la Coordinación de Administración Regional que, según les corresponda y junto con el personal del órgano jurisdiccional, llevará las acciones necesarias para brindar el apoyo técnico que permita el óptimo funcionamiento de la videoconferencia.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

XXV. Plataforma tecnológica: la conformada por el hardware, el software y los enlaces de telecomunicaciones desarrollados internamente o adquiridos, que opera y supervisa la DGTI, en coordinación con la DGETD conforme a lo definido por el Comité de Gobernanza Digital del CJF;

XXVI. Portal de Servicios en Línea o **Portal:** Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

XXVII. Responsable técnico: personal del órgano jurisdiccional que realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para el desarrollo de la videoconferencia, en coordinación con el personal de apoyo. De forma enunciativa, será su Coordinadora o Coordinador Técnico Administrativo, la o el técnico de videograbación adscrito a los Centros de Justicia Penales Federales o a los órganos jurisdiccionales que cuenten con esa plaza, y las y los ingenieros de soporte adscritos a la DGTI.

XXVIII. Sala de audiencia: espacio físico o virtual que se encuentra habilitado para la celebración de las audiencias que establezca la normatividad aplicable y que reúna las condiciones técnicas para la realización de una videoconferencia.

XXIX. SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XXX. SISE: Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

ADICIONADA POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 17/11/2020.

XXX. Bis. SIGE: Sistema Integral de Gestión de Expedientes;

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

XXXI. Sistema Electrónico del PJF: conjunto de aplicaciones, tanto de medios tecnológicos de e-Justicia como de soluciones digitales, que se desarrollen o implementen en el Poder Judicial de la Federación por el CJF para realizar sus funciones, entre los que se identifican, enunciativamente: Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación; Sistema Automatizado de Turno; Sistemas de gestión, operación e información que acompañen el trámite de los asuntos órganos o unidades administrativas; SISE; SIGE, Sistema de Monitoreo de Notificaciones, Plataforma Electrónica; Buscadores de información, Plataforma de Acceso a la Información Institucional, Plataformas o tableros de estadística, Sistema de Gestión Interna y Buzón de Quejas y Denuncias;

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

XXXI. Bis. Soluciones digitales: sistemas, modelos, componentes, herramientas, sitios, servicios, productos y/o aplicaciones para llevar a cabo los procesos administrativos institucionales en formato digital;

XXXII. Unidad: la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo de la Judicatura Federal.

XXXII. Videoconferencia: método de comunicación virtual alternativo multidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros) que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 3. La integración y consulta de los expedientes electrónicos regulados en el presente Acuerdo General se regirán por las siguientes bases:

I. Todo documento electrónico o digitalizado que ingrese a un expediente electrónico deberá ser firmado con una Firma Electrónica que cuente con los permisos necesarios;

II. El expediente electrónico se integrará cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que obren en el expediente respectivo. El expediente electrónico permitirá distinguir las constancias digitalizadas de generadas electrónicamente para efecto de poder comparar las primeras con las integradas físicamente;

III. La documentación recibida por vía electrónica o generada electrónicamente constará únicamente en el expediente electrónico, sin que deba imprimirse ni agregarse al expediente impreso. En caso de que una actuación deba imprimirse para efectos de practicar una notificación, la evidencia criptográfica de la firma respectiva será suficiente, sin necesidad de certificación alguna. La persona servidora pública a quien corresponda iniciar el trámite en el órgano jurisdiccional de un asunto turnado por la OCC, deberá validar que la documentación recibida en formato impreso se haya digitalizado por parte del personal de dicha oficina mediante el uso de la FIREL para integrarla al expediente electrónico respectivo. Tratándose de promociones recibidas por escrito directamente en el órgano jurisdiccional, la digitalización deberá realizarse por parte del personal de la Oficialía de Partes;

IV. En el caso de los medios de control de constitucionalidad promovidos contra lo resuelto en juicios seguidos ante tribunales que no pertenezcan al PJF, se procurará que la digitalización de los expedientes relativos a dichos juicios se realice por las propias autoridades responsables, particularmente mediante la celebración de convenios de interconexión. En caso de que lo anterior no sea posible, el órgano jurisdiccional que conozca de dichos medios de control deberá digitalizarlo. Las OCC, conforme lo permita su carga de trabajo, podrán auxiliar en la digitalización;

V. Los documentos electrónicos o digitalizados ingresados por las partes al Sistema Electrónico del CJF mediante el uso de certificados digitales de Firma Electrónica producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa;

VI. Los documentos públicos que se ingresen a un expediente electrónico mediante el uso de Firma Electrónica conservarán el valor probatorio que les corresponde conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando al presentarse por vía electrónica se manifieste bajo protesta de decir verdad que el documento digitalizado respectivo es copia íntegra e inalterada del documento físico. Al respecto, la juzgadora o juzgador que conozca del asunto podrá solicitar, de manera oficiosa o a petición de algunas de las partes legitimadas para tal efecto, el cotejo con el documento original, o su incorporación al expediente hasta el momento procesal oportuno;

VII. Los documentos digitalizados ingresados a los sistemas electrónicos por las y los servidores públicos de los órganos del PJF mediante el uso de FIREL tendrán el mismo valor probatorio que los físicos;

VIII. Las características de los documentos que podrán ingresarse a un expediente electrónico se sujetarán a los lineamientos que emita la DGGJ, en coordinación con la DGETD, con opinión de la DGTI, sobre el formato y tamaño de aquéllos;

IX. La información relativa a los expedientes electrónicos que se encuentren bajo el resguardo del CJF se alojará dentro de su infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos, garantizando la seguridad informática;

X. El Sistema Electrónico del CJF llevará un registro puntual de los certificados digitales de Firma Electrónica mediante los cuales se ingrese o consulte cualquier documento de un expediente electrónico, así como de toda incidencia que resulte relevante para el mejor funcionamiento de los sistemas correspondientes;

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

XI. En el proceso de firmado electrónico, incorporado a los sistemas de gestión judicial, la o las personas titulares del órgano jurisdiccional cierran el proceso de firmado, autorizando las determinaciones. Con su firma se encripta el documento y no permite su alteración ni su eliminación, garantizando su integridad y validando con ello, la certificación de la persona secretaria; y

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

XII. Los expedientes físicos servirán únicamente como referencia de los documentos recibidos físicamente, en el entendido de que serán los expedientes electrónicos los que tengan validez para consulta de las partes como para efectos de todos los procesos de estadística, visitas, vigilancia y demás trámites y procesos ante el CJF. Al respecto, las constancias integradas en los expedientes físicos tendrán validez respecto de las constancias recibidas por esa vía, a pesar de que no integren la totalidad de las constancias del expediente electrónico.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 4. Artículo 4. El CJF promoverá el uso y validez legal del expediente electrónico. Para este objetivo, la DGGJ, la Visitaduría Judicial y la Comisión de Vigilancia, en el ámbito de sus competencias, supervisarán la adecuada integración del expediente electrónico.

La DGTI, en coordinación con la DGETD, será la responsable de velar por el adecuado funcionamiento y respaldo del Sistema Electrónico del CJF.

Artículo 5. Las y los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del PJF podrán acceder a los expedientes electrónicos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, para lo cual deberán contar con la clave de acceso otorgada por el órgano competente del CJF. Adicionalmente, deberán utilizar su FIREL para agregar constancias a los referidos expedientes.

Las y los servidores públicos adscritos al CJF podrán acceder a los expedientes electrónicos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, para lo cual deberán contar con la clave de acceso antes referida.

Artículo 6. Las partes podrán promover y acceder a los expedientes electrónicos mediante el uso de Firma Electrónica, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 7. Es responsabilidad de quien hace uso del Sistema Electrónico del PJF cumplir con lo siguiente:

I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos del Sistema.

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad, formato y contenido de los archivos electrónicos que envía, incluso los digitalizados, que adjunten.

III. Corroborar que los archivos electrónicos que se adjunten se encuentren libres de virus y, en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

IV. Denunciar las irregularidades que se adviertan en el acceso a los expedientes electrónicos.

Artículo 8. Los órganos competentes del CJF actuarán en términos de lo previsto en el artículo 222 del CNPP cuando tengan conocimiento de que alguna o algún servidor público, por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, revele, utilice o inutilice ilícitamente la información contenida en los expedientes electrónicos a los que tenga acceso con motivo de su cargo, de conformidad con lo previsto por el Código Penal Federal, así como en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De los servicios electrónicos del Consejo de la Judicatura Federal

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 9. En los órganos jurisdiccionales a cargo del CJF, la presentación de demandas, solicitudes, recursos, incidentes y promociones, así como la consulta del expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas con independencia del tipo de asunto o materia de que se trate, se realizarán a través del Sistema Electrónico del CJF conforme a las disposiciones del presente Acuerdo General, las políticas de transformación digital, la Estrategia Digital del Consejo de la Judicatura Federal y demás normatividad aplicable en cada materia.

Sección Primera

Del Sistema Electrónico del PJF

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 10. Las disposiciones contenidas en este Capítulo son aplicables a todos los asuntos que tramiten los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito o de Apelación, Centros de Justicia Penal Federal, en los Tribunales Laborales Federales y en los Plenos Regionales, con independencia de que en los Capítulos finales del presente Acuerdo se precisan algunos alcances para cada materia, de acuerdo con la legislación adjetiva que la rige, así como en cumplimiento a los lineamientos y políticas emitidas por el Comité de Gobernanza Digital.

En todos los servicios en línea que presta el CJF se utilizará la Firma Electrónica, salvo para la promoción de demandas electrónicas en términos del artículo 15 de la Ley de Amparo.

Artículo 11. A través del Sistema Electrónico del PJF, el CJF implementará la tramitación electrónica del juicio de amparo y, en general, de todos los asuntos competencia del PJF, así como de las comunicaciones oficiales.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 12. Las Áreas Técnicas del CJF serán las unidades administrativas encargadas de velar por el adecuado funcionamiento de los servicios tecnológicos que se prestan en el Sistema Electrónico del CJF, entre ellos, el Portal de Servicios en Línea del PJF, Sistema Automatizado de Turno, Sistemas de gestión, operación e información que acompañen el trámite de los asuntos en órganos jurisdiccionales, SIGE, Sistema de Monitoreo de Notificaciones, Buscadores de Información, Plataforma de Acceso a la Información Institucional, Sistema de Gestión Interna y SISE. Al respecto, DGTI supervisará lo referente al funcionamiento técnico, mientras que las DGGJ y la DGETD se encargarán de los procesos y las propuestas para mejorar a su operatividad. La DGTI, en coordinación con las áreas técnicas, deberá garantizar que el Sistema Electrónico del CJF incluya soporte y respaldo que certifique la seguridad y confianza de todas sus aplicaciones y contenidos.

Además, serán responsables de coordinarse para enviar un reporte a los órganos jurisdiccionales y a las áreas administrativas del CJF cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el servicio. En éste se señalará el tiempo y las causas de la interrupción.

Artículo 13. Cuando las partes autorizadas para consultar expedientes electrónicos de los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, o bien, las servidoras o servidores públicos de los órganos jurisdiccionales adviertan una falla en los sistemas del CJF, que impida el envío de documentos por vía electrónica o la consulta de las determinaciones judiciales que obran en un Expediente electrónico o carpeta digital, deberán informar a la DGTI a través del vínculo denominado "Aviso de fallas técnicas". En caso de que no resulte posible por esta vía, se dará el aviso respectivo a través de los correos electrónicos destinados para tal efecto en la pantalla principal del Portal.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en el que se presente un aviso de falla, la persona titular de la DGTI deberá rendir un informe por vía electrónica, en el que precisará la existencia o no de la falla reportada y, en su caso, la causa, el momento a partir del cual se suscitó, su alcance y el día y la hora en que se subsanó. El informe se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional ante el cual se encuentre radicado el asunto que suscitó el “aviso de fallas técnicas”.

En el supuesto de que en el referido informe se haga constar la inexistencia de alguna falla, así lo acordará la o el titular del órgano jurisdiccional que corresponda en los asuntos respectivos y ordenará su notificación a las partes a través de la lista de acuerdos correspondiente. Por el contrario, si del análisis que se lleve a cabo por la DGTI se advierte que efectivamente existe una falla técnica que afecte el funcionamiento de los sistemas, bien sea para el envío y recepción de documentos, o para la consulta de los expedientes electrónicos o carpetas digitales, se acordará la suspensión de los plazos correspondientes durante el tiempo que ésta haya durado. Para estos efectos, el informe de la DGTI tendrá efectos plenos salvo prueba en contrario.

Una vez que se restablezca el servicio electrónico, la persona asignada por la DGTI enviará, mediante el uso de su Firma Electrónica, un reporte al o a los órganos jurisdiccionales correspondientes con el objeto de que éstos notifiquen a las partes el restablecimiento del servicio, precisando la duración de la interrupción y la reanudación del cómputo de los plazos correspondientes, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho proveído. La notificación se realizará en la forma en que corresponda.

Sección Segunda

Del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. El Portal de Servicios en Línea es un sitio web a través del cual las partes, sus representantes y, según sea el caso, sus autorizados, podrán acceder electrónicamente a las OCC y a los órganos jurisdiccionales para presentar solicitudes, demandas, recursos y promociones en general, así como para acceder a los expedientes electrónicos y notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales que se emitan en éstos.

Las promociones de las partes recibidas en el Portal recibirán el mismo tratamiento que las presentadas en formato impreso, siempre que se cumpla con las disposiciones previstas en el presente Acuerdo General.

El Portal de Servicios en Línea cuenta con los módulos para presentación de demandas, solicitudes y escritos iniciales, envío de promociones y recursos, acceso y consulta de expediente electrónico, generación de notificaciones, consulta de expedientes y lista de acuerdos. Los módulos del Sistema Electrónico del PJF deberán alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos propiedad del CJF.

Adicionalmente, en el Portal se establecerán los vínculos necesarios para que las personas justiciables tramiten su FIREL y tengan acceso a la normativa que rige el sistema. También se podrá acceder al listado de las firmas electrónicas o certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el PJF haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados, en términos del artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Finalmente, a través del Portal se publicará información y funcionalidades relevantes como (i) agenda de citas para consulta de expedientes; (ii) acceso a las listas de sesión y a las de acuerdos; (iii) consulta del directorio e información de contacto de cada órgano jurisdiccional; (iv) consulta de las boletas de turno de los asuntos depositados en buzones judiciales; (v) difusión de avisos de visita de inspección y de inicio de procedimientos de ratificación; y (vi) accesos a todos los sistemas de búsqueda de información disponibles en el CJF.

Artículo 15. El Portal de Servicios en Línea funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Artículo 16. Para acceder a los servicios que se prestan en el Portal de Servicios en Línea será necesario que las personas interesadas cuenten con una firma electrónica emitida o reconocida por el PJF a través de la Unidad en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 14 del presente Acuerdo General y se registren en el sistema.

Para registrarse en el Portal las personas usuarias deberán: **(i)** indicar su nombre, correo electrónico y CURP; **(ii)** crear un "Nombre de Usuario" y una "Contraseña"; y **(iii)** vincular su Firma Electrónica al registro respectivo.

El registro de cada usuaria o usuario en el sistema es de carácter personal y en ningún caso una persona podrá hacerlo a nombre de otra.

Artículo 17. El registro en el Portal no es obligatorio tratándose de demandas de amparo en los que se señalen como reclamados actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en términos del artículo 15 de la Ley de Amparo.

En este caso, tampoco se exigirá que el archivo que contenga la demanda de amparo sea firmado electrónicamente. Sin embargo, para la consulta del expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas, será necesario que las personas usuarias se registren en el Portal.

Artículo 18. El registro en el Portal no implica la consulta de los expedientes electrónicos en los que la persona tenga interés, ni tampoco la práctica de notificaciones electrónicas de las resoluciones judiciales,

pues ello depende que así lo haya solicitado quien cuente con capacidad procesal para ello, y que, a su vez, lo haya autorizado el órgano jurisdiccional que conozca del expediente respectivo.

Artículo 19. Una vez realizado el registro en el Portal, la persona usuaria podrá entrar al sistema a través de su "Nombre de Usuario y Contraseña", o bien, a través de su Firma Electrónica vigente.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 14/03/2022.

Artículo 19 Bis. En caso de que la o el usuario haya renovado la Firma Electrónica registrada en el Portal, o cuente con una nueva, deberá de actualizar su registro en su cuenta correspondiente.

Artículo 20. En el caso que los órganos del Estado figuren como partes en los procedimientos jurisdiccionales cuenten con sistemas tecnológicos de gestión propios, el CJF podrá celebrar convenios con éstas a fin de que exista interconexión o intercomunicación entre el Portal de Servicios en Línea y sus respectivos sistemas.

CAPÍTULO CUARTO
Del expediente electrónico
Sección Primera
De la integración del expediente electrónico

Artículo 21. En el Sistema Electrónico del PJF, el personal de los órganos jurisdiccionales, conforme a sus atribuciones, recibirá las solicitudes, incidentes, demandas, recursos y, en general, todas las promociones electrónicas, junto con sus anexos, acuses de recibo y boletas de turno electrónicas, tras lo cual integrarán el expediente electrónico, otorgarán los accesos para su consulta y los permisos para notificarse electrónicamente, y ordenarán la práctica de este tipo de notificaciones.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 22. Al integrar los expedientes electrónicos, los órganos jurisdiccionales los registrarán dentro de la misma numeración consecutiva que la empleada para los expedientes derivados de promociones que se presenten de manera impresa, y en ambos casos se dará el trámite correspondiente. Las constancias firmadas electrónicamente tienen validez legal suficiente y no deberán agregarse al expediente físico, el cual contendrá únicamente las promociones recibidas físicamente y las constancias de notificación que se generen de la misma manera.

Las constancias que integran el expediente electrónico, cuando incluyen la evidencia criptográfica, se considerarán como copias certificadas electrónicamente, ya que el proceso de firmado electrónico les da la característica de inalterables.

En casos excepcionales que se requieran certificaciones de documentos electrónicos impresos, aplicará el proceso de certificación para documentos físicos, es decir, se deberá incorporar el texto de certificación y firma autógrafa correspondiente.

Las y los servidores públicos autorizados para tal efecto, podrán emitir acuerdos mediante el uso de su FIREL para generar copias certificadas de lo que obra en un expediente y agregarlas en otro.

Por su parte, las promociones recibidas físicamente deberán integrarse a un expediente electrónico mediante la utilización de la FIREL, atendiendo a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Todas las constancias y documentos del expediente físico deberán digitalizarse e incorporarse al expediente electrónico; en cambio, las constancias y documentos electrónicos no se incorporarán al expediente físico. Los documentos presentados en formato físico con los que se formen cuadernos auxiliares y que no se agreguen al expediente principal físico, tampoco deberán integrarse al expediente electrónico. Se trata de los siguientes:

- **I. Copias de traslado.**
- **II. Hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna, cuya presentación se aprecie encaminada a la protección de los documentos que se ingresan.**
- **III. Copias presentadas como "anexos" y que correspondan a actuaciones del propio órgano jurisdiccional.**

Los cuadernos auxiliares podrán consultarse físicamente por las partes en los órganos jurisdiccionales con las salvaguardas respectivas tratándose de la información reservada o confidencial.

Asimismo, la digitalización de pruebas, poderes, valores y garantías diversas quedará al arbitrio de la juzgadora o juzgador, pudiéndose, en su caso, incluir una certificación en el expediente electrónico que dé cuenta de éstas e incluya una fotografía o imagen del objeto en cuestión. Los órganos jurisdiccionales deberán digitalizar los anexos. Las OCC, conforme lo permita su carga de trabajo, podrán auxiliar en la digitalización de anexos previo a su turno. En casos excepcionales, el personal de la mesa de trabajo a la que se haya turnado el asunto podrá solicitar el auxilio de la administración de cada edificio para contar con el apoyo de las jornadas de digitalización.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 23. En caso de que exista imposibilidad material para la digitalización de determinadas constancias aportadas por las partes, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales acordarán lo

conducente y valorarán si hacen del conocimiento de las partes tal situación mediante proveído y si las constancias se integran únicamente al expediente físico, o bien, ordenarán la integración de cuadernos auxiliares previstos en el artículo 22, último párrafo de este Acuerdo.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 24. Los órganos jurisdiccionales integrarán los expedientes electrónicos en el Sistema Electrónico del CJF. El personal designado para tal efecto deberá digitalizar oportunamente y de manera legible las constancias de los juicios que se presenten de manera física y que no hayan sido digitalizados por las propias autoridades responsables ni por el personal de la OCC, así como garantizar su gestión electrónica eficiente.

En última instancia, será responsabilidad de las y los titulares vigilar la correcta integración de ambos expedientes conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo cuarto de este Acuerdo.

Artículo 25. Al integrar el expediente electrónico, los órganos jurisdiccionales determinarán sobre qué promociones o constancias deberán guardar sigilo en relación a una o varias partes y, consecuentemente, si deben restringir el acceso a esa porción del expediente electrónico. En este supuesto, el sistema impedirá su visualización electrónica a la parte respectiva y a sus representantes, de conformidad con el artículo 16, segundo párrafo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 26. Cuando el órgano jurisdiccional que conozca de un asunto estime necesario consultar las constancias que obren ante uno diverso, deberá privilegiar el expediente electrónico.

En caso de que no hayan sido digitalizadas, el órgano jurisdiccional deberá integrar el expediente electrónico. Excepcionalmente, previa justificación, se podrán enviar las constancias de manera física o la remisión del cuaderno auxiliar cuando se haya determinado integrarlo.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 26 Bis. Cuando se integre al expediente electrónico el acta donde conste la celebración de alguna audiencia, al calce de ésta se asentará si, por alguna circunstancia, la hora de la evidencia criptográfica no coincide con la hora del cierre de la audiencia. En el mismo sentido, cuando se integre al expediente electrónico alguna resolución que deba emitirse en continuidad de una audiencia, y la sentencia se autoriza en una fecha distinta a la de la celebración de la audiencia, se asentará esta circunstancia al calce de la resolución.

Cuando se integre al expediente electrónico el engrose de alguna resolución emitida de manera colegiada, al calce se asentará la fecha en que se aprobó el asunto, sin perjuicio de que, conforme a la evidencia criptográfica, el engrose se firme en fecha diversa por las y los integrantes del órgano.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 26 Ter. Derivado de su naturaleza e integridad, el proceso electrónico implementado de firmado en los sistemas de gestión, a diferencia de un procedimiento físico, garantiza que el único acto que sigue a la firma de la persona secretaria es la firma del juez o jueza, o de las personas titulares del tribunal colegiado, con lo que se culmina el proceso de aprobación de la actuación judicial o resolución correspondiente.

Lo anterior es así, pues una vez concluido el señalado proceso electrónico de firmado, dicho documento digital será inmodificable.

Este proceso garantiza, simultáneamente, tanto la autorización de quien estampa su firma electrónica, como la fecha y hora de su emisión.

Sección Segunda

De las videoconferencias

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 27. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales procurarán celebrar y practicar audiencias, sesiones y diligencias judiciales a través de videoconferencias, debiendo hacerlo en los siguientes supuestos:

Por disposición de ley.

- **I.** Ante una situación de urgencia, emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra que a juicio de las o los titulares, impida o dificulte el desahogo presencial de la audiencia;
- **II.** Cuando se estime conveniente para una impartición de justicia más expedita, para facilitar la asistencia de alguna de las partes intervinientes o para la protección de una o varias de las personas involucradas en el proceso, buscando siempre el beneficio para las personas justiciables, especialmente para aquéllas que pudieran encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, con independencia de que lo soliciten las partes o se decrete de oficio.
- **III.** Ante situaciones de contingencia o emergencia generalizada, previa declaratoria emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El uso de videoconferencia podrá realizarse en todas aquellas audiencias, sesiones o diligencias en que se estime total o parcialmente procedente, sin ninguna limitación sobre la materia o la naturaleza del asunto,

siempre que la o el titular determine que se cumplen las condiciones para la utilización de este método de comunicación y que se cumplen los principios rectores del procedimiento que corresponda.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Salvo que resulte estrictamente necesario, no se solicitará la intervención de las y los titulares de un órgano jurisdiccional diverso para el desahogo de una audiencia, sesión o diligencia judicial a través de una videoconferencia, pues ésta podrá llevarse a cabo directamente por quien tenga radicado el asunto ante sí. En caso de que la logística de la diligencia haga necesario solicitar dicho apoyo, la participación del órgano exhortado se limitará a prestar auxilio operativo para su desarrollo, por lo que las y los titulares de los órganos jurisdiccionales que ordenen la celebración de la audiencia deberán desahogar la videoconferencia directamente y, en su caso, resolver lo conducente, sin delegar esa facultad.

Artículo 28. Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se observarán las siguientes reglas:

I. El órgano jurisdiccional notificará el citatorio para audiencia, el cual permitirá que todas las partes interesadas estén en posibilidad de acudir. El citatorio considerará un lapso de hasta quince minutos previos que permita a los intervinientes prepararse para el desahogo de la audiencia que establezca la normatividad aplicable, así como la implementación de la logística operacional.
Tratándose de audiencias o sesiones públicas, podrá generarse una clave de acceso que dará a quien tenga interés en presenciarla la posibilidad de hacerlo, sin que pueda participar en la misma, utilizando el formato comúnmente conocido como seminario o conferencia web o en línea, o "webinar". En caso de no ser eso posible, la publicidad se garantizará con el registro de la videoconferencia para su posterior consulta.

II. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen, en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación. El citatorio se enviará únicamente a las partes que estén legitimadas para intervenir en la diligencia respectiva.

III. Previamente al inicio de la audiencia mediante videoconferencia, el responsable técnico y/o el personal de apoyo realizarán las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico.

IV. Transcurrido el lapso de preparación y llegada la hora de la audiencia, la secretaria o secretario encargado de dar fe hará constar las partes que se encuentren presentes, se verificará su identidad, su personalidad y capacidad procesal, y se declarará iniciada. En caso de que ninguna persona adscrita al órgano jurisdiccional esté investida de fe pública, la juzgadora o juzgador deberá hacer constar verbalmente esta situación.

V. Durante el desarrollo de la audiencia, las y los titulares deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia, según lo dispuesto en el siguiente artículo. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores de cada procedimiento.

VI. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador determinará las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, supuesto en el que señalará una hora o fecha posterior para su reanudación. En los casos en que a criterio de la o el titular del órgano jurisdiccional resulte imposible desahogar la audiencia previamente ordenada a través del uso de videoconferencia, ordenará su desahogo de manera presencial. En cualquier caso, se fundará y motivará la determinación respectiva, sin que ello implique formal ni tácitamente una revocación de su determinación inicial.

VII. Cuando así resulte procedente conforme a la legislación aplicable, en la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes previamente o durante ésta, de conformidad con las reglas aplicables según la materia de que se trate. La DGGJ emitirá lineamientos para que, en adición al registro mismo de la videoconferencia, las pruebas respectivas puedan vincularse con el expediente del asunto respectivo.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL 24/2022, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/10/2022.

VIII. Tratándose del desahogo de alegatos orales, el día y hora previsto para el desahogo de la audiencia se dará el uso de la voz a las partes, sus representantes o autorizados. Cuando la diligencia respectiva se desahogue ante Tribunales Colegiados de Circuito o de Apelación, éste deberá estar debidamente integrado. Consecuentemente, se encuentra

prohibida la celebración de audiencias que no hayan sido publicitadas, que pretendan escuchar a una o sólo a alguna de las partes, así como las que se celebren sólo ante uno de los integrantes de un órgano jurisdiccional colegiado.

IX. Cuando en una audiencia deba escucharse a niñas, niños o adolescentes, las y los titulares deberán velar porque su comparecencia, aun por videoconferencia, cumpla con los estándares constitucionales que rigen su derecho a participar en los asuntos que afecten sus derechos. De la misma forma, durante el desahogo de la audiencia deberá realizar los ajustes razonables para personas con discapacidad, así como velar por que quienes tienen derecho a ello, cuenten con traductor, intérprete, asesor jurídico, defensor público o con la asistencia o presencia de quienes deban participar conforme a la Constitución y las leyes aplicables.

X. Al concluir la sesión se levantará un acta en la que se harán constar las actuaciones realizadas, las personas que intervinieron y las incidencias que pudieran haberse presentado, salvo en aquéllos procedimientos en los que el registro mismo de la audiencia cumpla con dicha finalidad conforme a la legislación aplicable.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

XI. Salvo que se diseñe una herramienta específica para tal efecto, las audiencias, sesiones y diligencias judiciales se registrarán y el personal facultado para ello deberá relacionarla con el expediente electrónico respectivo, siguiendo para ambos aspectos las pautas establecidas en el punto 3 del Anexo Técnico. El registro de las diligencias, audiencias y, tratándose de sesiones, de la porción respectiva al asunto del que se trate, será parte del expediente electrónico.

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.

DEROGADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Derogado.

Artículo 29. Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de la misma, la juzgadora o juzgador encargado de su conducción solicitará el apoyo del personal administrativo en su órgano jurisdiccional para que, con la asesoría previa de la DGTI, se adopten medidas tendientes a:

I. Verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje.

II. "Enviar" a dichos intervinientes a "salas de espera" virtuales, utilizando para ello las funcionalidades previstas en la herramienta tecnológica implementada por el CJF para la práctica de estas diligencias.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 30. Los Tribunales Colegiados y los Plenos Regionales podrán celebrar sesiones utilizando el Sistema Electrónico del CJF que permita la celebración de videoconferencias, para lo cual deberán atender en lo que corresponda a lo previsto en el presente Acuerdo y en el Anexo Técnico. Con independencia de la solución digital utilizada, en lo relativo a los lineamientos que regulan las sesiones resulta aplicable lo señalado en los Acuerdos Generales 16/2009 y 8/2015; salvo por lo que hace a la presencia física de sus participantes y del público quienes participarán virtualmente en la sesión de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo.

En el caso de las audiencias y sesiones regidas por el principio de publicidad, se garantizará la posibilidad de que las partes y el público en general tengan acceso en las sesiones mediante su transmisión en vivo desde la plataforma que para tal efecto se habilite de acuerdo con las reglas que se generen al respecto. Con independencia de lo anterior, cualquier persona tendrá acceso a los registros desde la Biblioteca Virtual de Sesiones.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 09/03/2022.

En el caso de las audiencias y sesiones regidas por el principio de publicidad, se garantizará la posibilidad de que las partes y el público en general tengan acceso en las sesiones mediante su transmisión en vivo desde la plataforma que para tal efecto se habilite, de acuerdo con las reglas que se generen al respecto. Con independencia de lo anterior, cualquier persona tendrá acceso a los registros de la misma desde la Biblioteca Virtual de Sesiones.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 31. La DGTI, en coordinación con las áreas técnicas, DGGJ y DGETD conforme a lo establecido por el Comité de Gobernanza Digital, implementará las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en los recintos judiciales o bien, en sedes remotas.

Para efectos de lo anterior, podrá utilizarse el equipo de videoconferencia o bien los tipos de dispositivos, desarrollos o aplicaciones a través de los cuales se puede llevar a cabo este método de comunicación. En

todo caso, las videoconferencias se desahogarán, registrarán e incorporarán a los expedientes judiciales respectivos, conforme a las pautas establecidas en el Anexo Técnico.

Por su parte, cada órgano jurisdiccional adoptará las acciones tendientes a garantizar que las personas justiciables tengan la posibilidad de participar en los actos procesales que se desahoguen mediante el uso de videoconferencias.

La persona que en cada órgano jurisdiccional funja como responsable técnico se encargará de atender a las personas justiciables que soliciten ayuda para utilizar dispositivos propios para participar en videoconferencias que se desahoguen por dicho órgano, ya sea que se encuentren en la sede jurisdiccional respectiva o en una localidad distinta. Para lo anterior, el responsable técnico podrá solicitar el auxilio del personal de apoyo.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Asimismo, los órganos jurisdiccionales, con apoyo de la DGTI, en coordinación con las áreas técnicas, DGGJ y DGETD conforme a lo establecido por el Comité de Gobernanza Digital, tendrán a disposición un equipo o equipos, conforme a disponibilidad y espacios, que pueda ser utilizado por las personas justiciables que no cuenten con un dispositivo electrónico propio, para participar en las videoconferencias. El equipo o equipos se usarán desde el propio recinto judicial.

Será posible el desahogo de audiencias, sesiones o diligencias judiciales que cuenten con intervinientes presenciales en sede judicial y en sedes virtuales, siempre que todos se encuentren en igualdad de condiciones para su participación en la audiencia o diligencia judicial respectiva.

Artículo 32. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales garantizarán la protección de los datos personales de las partes, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 33. A propuesta de la DGGJ, la DGETD o de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, la Comisión de Vigilancia aprobará los procedimientos específicos, manuales y requerimientos técnicos que fuesen necesarios para mejorar el uso de videoconferencias para el desahogo de audiencias, sesiones o diligencias judiciales en los órganos jurisdiccionales. Para lo anterior se obtendrán, en su caso, las opiniones técnicas de las unidades administrativas especializadas.

Sección Tercera

Del acceso y consulta al expediente electrónico

Artículo 34. Cuando las personas justiciables tengan asuntos a título personal y en representación o como autorizadas de otras personas físicas o morales, al acceder al Portal deberán precisar en cuál de estas calidades lo hacen. Esto permitirá que la consulta se centre en los asuntos relacionados con el carácter con que se ostenta la persona que realiza la consulta.

Artículo 35. Las partes en un procedimiento jurisdiccional, por sí o por conducto de sus representantes legales, podrán solicitar para sí o para un tercero, acceso al expediente electrónico, para lo cual deberán proporcionar el “Nombre de Usuario” utilizado por quien realiza la solicitud al registrarse en el Portal y el del tercero sobre el cual se solicita la autorización. La solicitud podrá formularse por vía impresa o electrónica.

La solicitud respectiva podrá formularse directamente por las partes o sus representantes legales, así como por las personas autorizadas en términos amplios conforme a la legislación adjetiva correspondiente, siempre que se incluya expresamente esta facultad.

Artículo 36. Las juezas, jueces, magistradas y magistrados otorgarán a las partes, a sus representantes y a los autorizados facultados conforme al segundo párrafo del artículo precedente, que así lo soliciten, los permisos necesarios para la consulta de los expedientes electrónicos o, en su caso, la revocación de los concedidos.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Las personas autorizadas para consultar un Expediente electrónico en los asuntos de la competencia del PJF podrán descargar en sus equipos de cómputo copia de las constancias que obren en aquél. Cuando éstas incluyan la evidencia criptográfica, se considerarán como copias certificadas electrónicamente.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Las y los titulares verificarán si quien autoriza cuenta con la capacidad procesal necesaria. Se acordará favorablemente la solicitud únicamente respecto de quienes cumplan los requisitos respectivos, a través de una promoción electrónica o física. La autorización respectiva estará en todo momento condicionada a que la Firma Electrónica se mantenga vigente.

Las y los titulares verificarán si quien autoriza cuenta con la capacidad procesal necesaria. Se acordará favorablemente la solicitud únicamente respecto de quienes cumplan los requisitos respectivos, a través de una promoción electrónica o impresa. La autorización respectiva estará en todo momento condicionada a que la Firma Electrónica se mantenga vigente.

La autorización se puede realizar respecto de uno o varios expedientes. En el segundo supuesto, la persona autorizada tendrá acceso al módulo de Consulta de Expedientes, cuyos submódulos le permitirán

revisar cada expediente de manera individual, o los correspondientes a todos los asuntos en los que haya recibido la autorización respectiva, ya sea mediante una vista global o dentro de cada órgano jurisdiccional.

Los permisos otorgados para la consulta de expedientes electrónicos y para la práctica de notificaciones se conservarán para cualquier instancia o incidente.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 37. La autorización para acceder a los expedientes electrónicos sólo será otorgada o revocada por las y los titulares. En todo caso, se atenderá a la situación jurídica de cada persona usuaria en los asuntos en los que se solicite, de conformidad con su capacidad procesal y la vigencia de su firma electrónica.

Artículo 38. La autorización o revocación del acceso para consultar un expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique a las partes y se integre al expediente. Al respecto, únicamente surtirá efectos para las personas y expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

Artículo 39. El acceso otorgado a las partes o sus representantes y autorizados en los juicios para consultar los expedientes electrónicos no implicará permisos para notificarse electrónicamente de resoluciones judiciales, salvo que se hubiere solicitado expresamente autorización para recibir notificaciones electrónicas y la misma se haya acordado favorablemente, en términos del artículo 55 del presente Acuerdo General.

De conformidad con lo anterior, cuando no esté autorizada la realización de notificaciones electrónicas, la persona específicamente carezca de dicha autorización, o si la misma ha sido revocada, la usuaria o usuario podrá consultar los acuerdos y las constancias relacionadas con éste, con posterioridad a que se haya practicado la notificación respectiva.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 40. Con independencia de que la demanda se presente por vía física o electrónica, la parte en el procedimiento jurisdiccional, por sí, por conducto de su representante legal o, excepcionalmente, por conducto de la persona autorizada que cuente con facultades expresas para ello conforme al segundo párrafo del artículo 35 de este Acuerdo, podrá solicitar en cualquier momento autorización para ingresar al expediente electrónico. Sólo las partes y sus representantes legales pueden solicitar dicha autorización para terceras personas.

Artículo 41. En los expedientes electrónicos podrá generarse una bitácora en la que se indique el nombre o los nombres de las personas autorizadas para ingresar a los Expedientes electrónicos, la cual se actualizará automáticamente con base en los datos ingresados por la o por el servidor público responsable de aquélla, una vez que se dicte el proveído que recaiga a la promoción en la que se otorgue o revoque la autorización respectiva.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 41 Bis. Todas las personas autorizadas para acceder a los expedientes judiciales, incluidas quienes actúen bajo el esquema físico, deberán consultarlo en su versión electrónica. Quienes carezcan de acceso al Portal o quienes no hayan solicitado esta modalidad de acceso conforme a lo previsto en los artículos precedentes, podrán hacerlo al acudir presencialmente al órgano jurisdiccional respectivo, donde se pondrá un equipo a su disposición y asesoría para que puedan llevar a cabo la consulta respectiva, desde una clave de usuario habilitado para ello.

CAPÍTULO QUINTO

De la presentación de solicitudes, demandas, incidentes, promociones y recursos por vía electrónica

Sección Primera

De las demandas de amparo indirecto en términos del artículo 15 de la Ley de Amparo

Artículo 42. El Portal contará con una opción para presentar demandas de amparo electrónicas en los que se señalen como reclamados actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en términos del artículo 15 de la Ley de Amparo.

Para ello, se deberá ingresar el nombre de la parte quejosa, una cuenta de correo electrónico en caso de contar con ella, y seleccionar la OCC de los órganos jurisdiccionales a los que se solicite el amparo o, en caso de que no exista, la Oficialía de Partes del órgano jurisdiccional.

Además, se optará por adjuntar el archivo electrónico que contenga la demanda de amparo, utilizar el formato predeterminado o llenar el cuadro de texto en blanco que se encontrará a su disposición, tras lo cual se capturará un código de seguridad y se enviará el escrito de demanda. En cualquier opción, se podrán enviar los archivos que contengan documentos anexos al escrito de demanda.

Artículo 43. Enviada la demanda de amparo, el Portal generará un acuse de recepción electrónica, en el que se señalarán los datos de identificación de la persona promovente, el archivo electrónico que contenga la demanda de amparo, los archivos anexos, la fecha y hora de recepción, así como un folio electrónico.

En los casos en que se proporcione una cuenta de correo electrónico al momento de enviar la demanda de amparo, el acuse de recepción electrónica se remitirá automáticamente a la dirección de correo proporcionada.

Artículo 44. El número de folio electrónico vinculado al acuse de recibo podrá utilizarse para consultar en el Portal, el órgano jurisdiccional al que fue turnado el escrito de demanda y el número de expediente asignado. No obstante, para consultar el Expediente electrónico será necesario el registro respectivo mediante el uso de la Firma Electrónica.

Sección segunda

De la presentación de solicitudes, demandas y otros escritos iniciales

Artículo 45. Para la presentación de solicitudes, demandas y otros escritos iniciales de manera electrónica, con excepción de las señaladas en la sección previa, las personas usuarias ya registradas deberán ingresar al Portal, señalando el "Nombre de Usuario y Contraseña" que generaron al momento de registrarse conforme al artículo 16 del presente Acuerdo General, o bien, lo harán con su Firma Electrónica vigente.

Hecho lo anterior, ingresarán al módulo para presentar demandas, solicitudes y escritos iniciales, y elegirán el apartado para presentar escritos de demanda, donde señalarán el nombre del quejoso, una cuenta de correo electrónico en caso de contar con ella, y seleccionarán la OCC de los órganos jurisdiccionales a los que se solicite el amparo o, en caso de que no exista, la Oficialía de Partes del órgano jurisdiccional.

Posteriormente, deberán ingresar el archivo electrónico que contenga la demanda, utilizarán el formato predeterminado o llenarán el cuadro de texto en blanco que se encontrará a su disposición. Finalmente, agregarán a la solicitud o escrito de demanda su Firma Electrónica vigente, capturarán un código de seguridad y lo enviarán. Asimismo, podrán enviar los archivos electrónicos que contengan documentos anexos al escrito de demanda.

Artículo 46. Una vez enviada la demanda, el sistema generará un acuse de recepción electrónica en el que se señalarán los datos de identificación del promovente, el archivo electrónico que contenga su demanda y los archivos anexos, la fecha y hora de envío y recepción, así como un folio electrónico.

En los casos en que se proporcione una cuenta de correo electrónico al momento de enviar la demanda, el acuse de recepción electrónica se remitirá automáticamente al correo.

Artículo 47. El número de folio electrónico vinculado al acuse de recibo podrá utilizarse para consultar en el Portal de Servicios en Línea, el órgano jurisdiccional al que fue turnado el escrito de demanda y el número de expediente asignado. No obstante, para consultar el Expediente electrónico será necesario que se haya formulado la solicitud respectiva y que ésta se haya acordado favorablemente, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del presente Acuerdo General.

Sección tercera

De la presentación de promociones y recursos

Artículo 48. Para la presentación de recursos y promociones electrónicas las usuarias y usuarios ya registrados deberán entrar al Portal e ingresar el "Nombre de Usuario y Contraseña" que generaron al momento de registrarse, o bien, utilizar su Firma Electrónica vigente.

Hecho lo anterior, en el módulo para presentar promociones e interponer recursos, seleccionarán el órgano jurisdiccional al que dirigirán su promoción, ingresarán el tipo de asunto y número de expediente respectivo, adjuntarán el archivo que contenga su promoción o utilizarán el cuadro de texto en blanco, y agregarán su firma electrónica vigente. Previo al envío del archivo, deberán capturar un código de seguridad.

A través del módulo para presentar promociones y recursos será posible enviar al órgano jurisdiccional cualquier tipo de escrito cuyo trámite no se encuentre expresamente previsto en otra categoría o módulo del Portal, incluyendo, de forma enunciativa, impedimentos incidentes, contestaciones de demanda, reconvenciones y aclaraciones de sentencia. Dichas promociones recibirán el debido curso legal siempre que se vinculen con el expediente electrónico en el que se actúa, y que se formulen dentro de los plazos y con los requisitos exigidos en la legislación aplicable.

Artículo 49. En caso de que las partes pretendan remitir una misma promoción a diversos órganos jurisdiccionales o a diversos expedientes, podrán ingresar a la opción de “Promociones masivas”, dentro del módulo para presentar promociones. En éste, optarán por seleccionar uno a uno los órganos jurisdiccionales a los que dirigirá la promoción, ingresando los números de expediente y tipos de asuntos, o por llenar una plantilla con información precargada atendiendo al tipo de usuario, en la opción de carga masiva.

Posteriormente, se adjuntará el archivo que contenga la promoción y agregarán su firma electrónica vigente. Previo al envío del archivo correspondiente, deberán capturar un código de seguridad.

Artículo 50. Al módulo para presentar promociones y recursos también se podrá acceder desde el expediente electrónico respectivo, a través del diverso para consulta de expediente electrónico. El sistema relacionará automáticamente la promoción enviada con el expediente consultado por la persona autorizada para ello. Aún en este supuesto se podrá seleccionar la opción de “Promociones masivas”, descrita en el precepto anterior.

Artículo 51. Las personas que carezcan de autorización para consultar un expediente electrónico, pero que cuenten con Firma Electrónica, podrán remitir promociones y recursos por vía electrónica, quedando bajo

su responsabilidad indicar correctamente los datos relativos al número de expediente al que dirijan una promoción, y en el entendido de que su admisión dependerá de que cuenten con la capacidad procesal necesaria para actuar.

Artículo 52. El módulo para presentar promociones y recursos contará con un mecanismo que permita registrar la fecha y hora del envío, de la conclusión del mismo, y de la recepción de los documentos remitidos. El sistema generará un acuse de recepción electrónica en la que se señalarán los datos de identificación del asunto y de quien promueve, el archivo electrónico enviado, así como las horas y fechas de envío y de recepción.

Para efectos del cómputo de los plazos, se tomarán los datos de envío de las promociones o recursos.

Cada documento electrónico que se reciba contendrá en la parte final una evidencia criptográfica de la Firma Electrónica que mostrará el nombre de su titular, si el certificado es reconocido por la Unidad y si se encuentra vigente, lo cual se tomará en consideración por los órganos jurisdiccionales para acordar lo correspondiente.

Artículo 53. Los órganos jurisdiccionales podrán recibir electrónicamente de las autoridades públicas interconectadas, todo tipo de promociones y recursos, a través del Sistema Electrónico del PJF. Lo anterior generará un acuse electrónico de recepción que contendrá la denominación de la autoridad emisora y receptora, la fecha y hora de recepción, el número de expediente asignado al procedimiento jurisdiccional, así como el nombre de los archivos electrónicos y si éstos cuentan con evidencia criptográfica de Firma Electrónica.

El acuse electrónico generado por el sistema electrónico de las autoridades públicas interconectadas servirá como constancia de recepción e interrumpirá los plazos que estuviesen corriendo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 48.

Artículo 54. Por cada promoción se generará un acuse de recibo, según lo previsto en los artículos precedentes. Dichos acuses se depositarán en un repositorio creado en cada expediente en relación con todas laspromociones generadas por el titular de una FIREL y estará disponible en el módulo de acuses. Así, las usuarias y usuarios podrán consultar en el Portal todos los acuses que acrediten las promociones presentadas en cadaasunto respecto del cual hayan promovido electrónicamente.

CAPÍTULO SEXTO
De las notificaciones electrónicas

Artículo 55. Las partes, sus representantes en los juicios o los autorizados que cuenten con facultades expresas para ello conforme al segundo párrafo del artículo 35, podrán solicitar ante el órgano jurisdiccional en el que se tramite el asunto de su interés, que se les notifiquen electrónicamente de las resoluciones judiciales, en términos del artículo 26, fracción IV, de la Ley de Amparo.

Para ello, es indispensable que las partes manifiesten expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas a través de una promoción impresa, electrónica o, cuando la ley aplicable lo prevea, vía comparecencia, en el asunto de que se trate, dirigida al órgano jurisdiccional donde se tramita, en la que señalen el "Nombre de Usuario" que crearon al registrarse en el Portal. En caso que se solicite la autorización de notificación electrónica para personas diversas a la parte solicitante, también deberán señalarse sus “Nombres de Usuario”.

La solicitud expresa para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados con motivo de los recursos o incidentes derivados de aquél, únicamente surtirá efectos en él, o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

Artículo 56. Lo dispuesto en el artículo anterior se seguirá también para tramitar la revocación de la autorización para recibir notificaciones electrónicas.

La revocación de la solicitud para recibir notificaciones sólo surtirá efectos respecto de los acuerdos pendientes de ingresar al expediente electrónico respectivo al momento en el que surta efectos el acuerdo que recaiga a la referida revocación. Consecuentemente, los acuerdos que ya se hubieren ingresado se notificarán por vía electrónica.

Si una parte manifestó expresamente su autorización para recibir notificaciones por vía electrónica y se vence su Firma Electrónica, para revocar la referida autorización será necesario que lo solicite por vía impresa.

Artículo 57. Las y los titulares otorgarán o revocarán los permisos necesarios para que las partes, sus representantes o autorizados puedan notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales, conforme a las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto del Título Primero de la Ley de Amparo o en las legislaciones aplicables, y tras verificar que se cuenta con la capacidad procesal para formular la solicitud respectiva. Al respecto, el Sistema Electrónico del PJF previamente valida que se use una Firma Electrónica vigente y que ésta se encuentre vinculada con la persona solicitante.

El otorgamiento de permisos para notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales se realizará al asociar el "Nombre de Usuario" de cada persona autorizada para tal efecto, con los datos de las partes en los sistemas electrónicos y los de los expedientes respectivos.

El proveído que acuerde favorablemente la solicitud para notificarse electrónicamente se notificará por la vía que corresponda, en la inteligencia de que las siguientes

determinaciones jurisdiccionales se notificarán a laparte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. No obstante, las notificaciones realizadas por la vía tradicional antes de la electrónica derivada de la solicitud correspondiente, se tendrán por válidas.

La solicitud para ser notificado electrónicamente lleva implícita la necesaria para consultar el expediente electrónico respectivo.

Artículo 58. Las partes cuya solicitud para recibir notificaciones electrónicas se haya acordado favorablemente, tendrán derecho a consultar por esta vía todos los proveídos que se dicten en lo subsecuente, incluso el acuerdo que autorice esa solicitud y las constancias relacionadas con éste, desde el momento en el que el mismo se ingrese al expediente electrónico.

Al integrar cada resolución judicial en los expedientes electrónicos, los órganos jurisdiccionales ordenarán su notificación electrónica a las partes que así lo hayan solicitado, para que puedan notificarse a través del Portal de Servicios en Línea. Tratándose del expediente principal en un juicio de amparo, la consulta y notificación podrá realizarse a partir de las nueve horas de la fecha que se ingrese para la publicación de las listas de acuerdos, mientras que en el incidente de suspensión se podrá a partir de que dicha resolución sea ingresada al Sistema Electrónico del PJF.

Es importante destacar que basta con que el órgano jurisdiccional ordene la notificación electrónica en el expediente respectivo una sola vez, para que el Sistema Electrónico del PJF permita que todas las personas que se tengan como autorizadas para recibir notificaciones, puedan consultar el proveído respectivo.

Artículo 59. Las partes que no hayan solicitado la práctica de notificaciones electrónicas, que habiéndola realizado no se hubiere acordado favorablemente o que aún no se les haya notificado la autorización respectiva, o quienes la hubieren revocado y el acuerdo respectivo ya se hubiere notificado, únicamente podrán consultar en el Portal un acuerdo y las constancias relacionadas con éste, hasta que ese proveído se les haya notificado por la vía tradicional que corresponda.

Artículo 60. Las y los justiciables podrán notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales en un procedimiento jurisdiccional dentro del módulo para consultar notificaciones. Para ello, quienes ya se hayan registrado en el Portal deberán ingresar el "Nombre de Usuario y Contraseña" que generaron al momento de registrarse, o bien, a través de su Firma Electrónica.

Una vez que accedan, podrán notificarse electrónicamente al ingresar al órgano jurisdiccional en el que se tramite el asunto correspondiente, ya sea en la opción de expediente electrónico, o bien, a través de un listado condensado que contendrá las resoluciones electrónicas pendientes de notificarse.

Aunque existan múltiples personas autorizadas para recibir notificaciones electrónicas, la notificación se tendrán por hecha a partir de que la primera de ellas consulte el expediente o de que el Sistema Electrónico del PJF genere automáticamente la constancia de notificación ante la falta de consulta al expediente electrónico dentro de los plazos previstos en el artículo 62 del presente Acuerdo General.

Artículo 61. Al seleccionar la resolución o resoluciones judiciales correspondientes, las partes se notificarán electrónicamente, con lo que se generará una constancia de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Amparo. Esta constancia contendrá los datos del asunto y de la resolución judicial, el nombre de la persona que se notifica, así como la fecha y hora en que se realizó la consulta, y se visualizará automáticamente en el expediente electrónico.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Las constancias de consulta que genere el sistema servirán como constancia de notificación, en términos de lo previsto en la parte final de la disposición normativa antes citada. Esta constancia será válida y no necesitará de certificación por parte de Actuario, Secretario o funcionario. Las constancias de notificación, realizadas por el sistema, se integrarán únicamente en el expediente electrónico, sin que sea necesaria la impresión e integración en el expediente físico.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 62. La falta de ingreso al Portal por parte de quien debe ser notificado electrónicamente dará lugar a lo siguiente:

REFORMADA POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

- **I. Por regla general, las partes contarán con un plazo máximo de dos días a partir del día siguiente de la publicación de la resolución para notificarse;**
- **II.** Como regla excepcional, las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión en amparo otorgarán a las partes un plazo de veinticuatro horas para notificarse.
- **III.** La falta de consulta a la resolución a notificar dentro de los plazos antes establecidos generará en automático la constancia de notificación y el órgano jurisdiccional que corresponda la tendrá por hecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción I, quinto párrafo, y II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo.

Artículo 63. Las partes podrán notificarse simultáneamente de varias actuaciones, incluso cuando estén contenidas en diversos expedientes electrónicos. Para ello, podrán ingresar al módulo para consulta de notificaciones en el Portal, en el cual se podrán seleccionar las notificaciones pendientes a realizarse en una sola acción. La consulta generará los acuses de notificación respectivos.

Los acuses contendrán los datos del asunto y de la resolución judicial, el nombre de la persona que se notifica, así como la fecha y hora en que se realizó. Tras su emisión, se visualizarán automáticamente en el expediente electrónico. Los acuses servirán como constancia de notificación, en términos de lo previsto en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Amparo. Esta constancia será válida y no necesitará de certificación por parte de Actuario, Secretario o funcionario.

Artículo 64. Cuando estimen que no resulte posible consultar el texto del documento remitido, las partes deberán dar aviso de inmediato al CJF, por conducto del vínculo denominado *"aviso de fallas técnicas"* y se procederá en los términos del artículo 13 de este instrumento normativo.

Si se advierte que el acuerdo materia de notificación sí es consultable en el Sistema Electrónico del PJF, se dictará el proveído en virtud del cual, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62, se tenga por hecha la notificación correspondiente.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Si se corrobora la existencia de la falla, es decir, la imposibilidad técnica de consultar el texto íntegro del acuerdo correspondiente, además de comunicar la falla respectiva en términos de lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo General, y de no advertirse la constancia electrónica de notificación correspondiente, se ordenará que la notificación del proveído de que se trate se realice nuevamente de manera, personal, por lista o por oficio, según corresponda.

Las notificaciones realizadas en términos de lo señalado en los párrafos precedentes se documentarán con la constancia que se genere automáticamente por el Sistema Electrónico del PJF, una vez que la parte de que se trate o cualquiera de las personas que haya autorizado para consultar el respectivo expediente electrónico, ingresen a éste y hayan tenido la posibilidad técnica de consultar el texto íntegro del acuerdo respectivo dentro de los plazos legales. Dicha constancia contendrá los requisitos previstos en el artículo 63.

Artículo 65. Cuando exista convenio de intercomunicación o interconexión con un órgano del Estado, las notificaciones se tendrán por realizadas cuando su sistema de gestión genere un acuse de recepción que contenga la denominación de la autoridad emisora y receptora, la fecha y hora de recepción del proveído respectivo, el número de expediente asignado, el nombre de los archivos electrónicos y si éstos cuentan con evidencia criptográfica de la firma electrónica respectiva.

El acuse generado por el sistema de gestión tecnológica también se registrará en el Sistema Electrónico del PJF, con la misma información descrita en el párrafo anterior, y servirá como constancia de notificación.

Los órganos de referencia que sean señalados como autoridades responsables, terceros interesados o que tuvieren intervención en los juicios, podrán ser notificados vía electrónica de cualquier resolución, requerimiento o comunicación, incluida la primera notificación pues la existencia de los servicios de interconexión actualiza el supuesto de excepcionalidad previsto en la parte final del artículo 30, fracción I, primer párrafo de la Ley de Amparo.

En estos casos, dichos órganos se tendrán por notificados a partir de que reciban la determinación a notificar, o, cuando se haya regulado que ello ocurra a partir de la consulta, cuando la realicen o mediante la constancia que se genere automáticamente ante la falta de consulta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir del envío, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión de amparo, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas. Al respecto, dentro de las reglas previstas en los convenios respectivos no se podrán establecer plazos más amplios que los antes mencionados.

Artículo 66. El Sistema Electrónico del PJF contendrá reportes para el control de las notificaciones electrónicas que sean ordenadas, las cuales servirán de referencia para los órganos jurisdiccionales cuando las partes que cuenten con permisos para notificarse electrónicamente no lo hagan en los plazos establecidos, lo que dará lugar a lo previsto en el artículo 62, fracción III, del presente Acuerdo General.

Artículo 67. Tratándose de asuntos tramitados a través del Portal de Servicios en Línea, el supuesto de excepcionalidad previsto en la parte final del artículo 30, fracción I, primer párrafo, de la Ley de Amparo y que autoriza la práctica de las primeras notificaciones a las autoridades señaladas como responsables o terceras interesadas que no estén interconectadas, mediante oficio digitalizado, en situaciones urgencia o emergencia a juicio de las y los titulares, o decretadas previamente por el CJF, podrá permitir que el envío respectivo se realice mediante correo electrónico institucional con oficio generado electrónicamente o uno digitalizado con FIREL. En estos casos, deberá obtenerse la confirmación de la recepción del correo, la cual se certificará por la servidora o el servidor público facultado para tal efecto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Sistema Automatizado de Turno de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común en el procedimiento jurisdiccional electrónico

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 68. Las demandas presentadas en el Portal, junto con el acuse de recibo correspondiente, serán recibidas electrónicamente en la OCC a través del Sistema Automatizado de Turno.

En el caso de los Centros de Justicia Penal Federal, dichas funciones se realizarán por la administración de cada Centro.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 69. Las OCC contarán con un Sistema Automatizado de Turno. El sistema generará una constancia de envío y recepción electrónica de demandas. Para ello, mostrará los archivos que se reciban con sus anexos, las personas servidoras públicas los clasificarán conforme a su contenido y los turnarán de acuerdo a la normativa vigente, en términos del modelo automatizado del propio sistema.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 70. Una vez turnadas las demandas que se presenten de manera electrónica, serán enviadas de la misma manera por el Sistema Automatizado de Turno utilizado por las OCC, junto con la boleta de turno electrónica a los órganos jurisdiccionales correspondientes a través del Sistema Electrónico del CJF.

Incluso tratándose de demandas, solicitudes, y recursos presentados físicamente, junto con los anexos respectivos, el personal de las OCC auxiliará, conforme las cargas de trabajo lo permitan, en la digitalización con FIREL de las constancias que se reciban, en aras de facilitar la integración del Expediente Electrónico respectivo.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL 24/2022, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/10/2022.

70 Bis. A propuesta de la DGGJ o de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, la Comisión de Nuevos Órganos interpretará las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la interpretación de este Capítulo.

CAPÍTULO OCTAVO

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Convenios de interconexión, intercomunicación y colaboración

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 71. El CJF podrá celebrar convenios de interconexión, intercomunicación, colaboración o para compartir desarrollos tecnológicos, con otros órganos jurisdiccionales y autoridades públicas para el trámite de todos los asuntos competencia del PJF, para la consulta de expedientes y notificaciones de manera electrónica, así como para la colaboración relacionada con las estrategias de gobierno de datos, gobernanza digital, transformación digital y e-Justicia.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 72. Mediante declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, el CJF hará del conocimiento de las y los justiciables que pueden presentar promociones y recursos por vía electrónica en los órganos jurisdiccionales con los que se hayan celebrado los convenios de interconexión e intercomunicación previstos en el artículo precedente. Adicionalmente, el listado de órganos estatales con los que se tengan celebrados estos convenios estará disponible en el Portal de Servicios en Línea.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 72 Bis. Los servicios tecnológicos a que se refiere este Acuerdo, otorgan reconocimiento y validez a la FIREL, o bien, a los certificados digitales emitidos por otros órganos u organismos del Estado con los cuales el PJF haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos del artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 72 Ter. Los documentos electrónicos y anexos que se envíen a través de los servicios de interconexión tecnológica materia del presente Acuerdo, mediante el uso de certificados digitales a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, sin que sea necesario que cuenten con ésta, de conformidad con los artículos 3, 10, 12, inciso f) y 13, inciso d), del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.

Artículo 73. En los casos de la interposición de recursos, los órganos jurisdiccionales del PJF pondrán a disposición del órgano jurisdiccional que corresponda, incluida la SCJN, la consulta de los expedientes electrónicos respectivos a través del Sistema Electrónico del PJF.

Artículo 74. La intercomunicación e interconexión entre la SCJN, el CJF y los órganos que conforman el PJF se realizará a través de los sistemas electrónicos y bajo las reglas operativas y de seguridad que se

definan y acuerden por cada institución, procurando en todo momento la interoperabilidad entre los sistemas y asegurando la no redundancia, así como el ágil acceso, uso y administración.

El ingreso a los sistemas que se interconecten podrá ser vía SCJN o CJF, según se trate de aquélla o de los órganos regulados por el segundo.

Sin embargo, tratándose de la interconexión entre el CJF y la SCJN, a través del MINTERSCJN y el Sistema Electrónico CJF, el ingreso al sistema por parte del personal adscrito al CJF se realizará previa autenticación de los usuarios conforme a las políticas de seguridad que establezca la institución. Los envíos de información por conducto del MINTERSCJN se harán desde el Sistema Electrónico del CJF y, en el caso específico de los órganos jurisdiccionales, desde el SISE. Al respecto, como uno de los aspectos derivados de la interoperabilidad entre ambos sistemas, el Sistema Electrónico del PJF permitirá el acceso directo al MINTERSCJN.

Artículo 75. La celebración de los convenios de interconexión e intercomunicación del CJF con otros órganos estatales, en los términos señalados en el artículo 67, dependerá de que la contraparte tenga la capacidad tecnológica, de gestión, técnica y de recursos.

Una vez celebrados, la DGTI hará los ajustes respectivos para que desde los órganos jurisdiccionales puedan acceder desde el Sistema Electrónico del PJF a los buzones o repositorios desde los cuales se genere la comunicación con los sistemas interconectados.

Artículo 76. El CJF podrá celebrar convenio de interconexión o intercomunicación con diversos órganos del Estado, con el objeto de que puedan recibir las notificaciones, incluyendo la primera notificación y, en general, todo tipo de requerimiento, prevención o comunicación, a través de los servicios de intercomunicación o interconexión, atendiendo al supuesto de excepcionalidad previsto en el artículo 30, fracción I, primer párrafo, de la Ley de Amparo y sin necesidad de que tuviesen que solicitar para cada expediente electrónico la posibilidad de recibir notificaciones electrónicas.

En estos casos, los órganos del Estado podrán solicitar por vía electrónica la recepción de notificaciones y envío de promociones por vía electrónica o por escrito. Asimismo, podrán designar a una o varias personas para acceder al expediente electrónico indicando su “Nombre de Usuario” y Firma Electrónica. Si en posterior promoción alguna de aquéllas pretende designar como delegado a una diversa persona para que tenga acceso al expediente electrónico, bastará que lo solicite por vía impresa o electrónica, indicando los datos antes señalados.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Cuando el CJF envíe a través del Sistema Electrónico del CJF, oficios, constancias y otras comunicaciones a los sistemas de gestión tecnológica de las autoridades públicas interconectadas, su recepción generará un acuse que contendrá la denominación de la autoridad emisora y receptora, fecha y hora de recepción, el número de expediente asignado, así como el nombre de los archivos electrónicos y si cuentan con evidencia criptográfica. El acuse de recepción generado en el Sistema Electrónico del CJF servirá como constancia de notificación y no se requerirá su posterior certificación por servidora o servidor público alguno. La notificación se tendrá por realizada cuando se genere la constancia respectiva, o bien, cuando transcurran los plazos de cuarenta y ocho o veinticuatro horas previstas en el artículo 62, según corresponda.

Artículo 77. Los órganos del Estado interconectados que sean señalados como autoridades responsables estarán obligadas a remitir las constancias digitalizadas con Firma Electrónica de los expedientes y demás anexos relevantes para la tramitación de la demanda, recurso o asunto correspondiente.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 77 Bis. Cuando la DGTI tenga noticia de que por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se han interrumpido los servicios de interconexión con alguna Institución Pública Interconectada, haciendo imposible el envío y recepción de cualquier tipo de documento y la consulta de los expedientes electrónicos de origen o carpeta digital, rendirá un informe dentro de las veinticuatro horas siguientes por vía electrónica mediante el uso de su firma electrónica a las y los titulares de los juzgados de Distrito y tribunales Colegiados, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los tribunales laborales federales.

En dicho informe deberá precisarse la existencia o no de la suspensión de los servicios y, en su caso, tanto la causa de ésta y el momento a partir del cual se suscitó, como el día y la hora en que se subsanó.

Los titulares de los juzgados de Distrito, tribunales Colegiados, Centros de Justicia Penal Federal y tribunales laborales federales, ante la suspensión de los servicios de interconexión con alguna Institución Pública Interconectada podrán ordenar, cuando así lo estimen pertinente y mientras subsista la referida suspensión, notificar a esas autoridades por vías distintas a la electrónica.

Artículo 78. En caso de no existir interconexión o intercomunicación, el Portal de Servicios en Línea podrá ofrecer el acceso bajo las siguientes modalidades: persona física, persona jurídica pública y persona jurídica privada. Estas modalidades habilitarán módulos de acceso al expediente electrónico, promoción y notificación de asuntos de forma individual o, en caso de tener varios, de forma conjunta o global. Las notificaciones y el

envío de promociones o recursos podrán realizarse de manera individual o global y aplicarán las reglas establecidas en el Capítulo Sexto.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 78 Bis. Los Convenios de colaboración o para compartir desarrollos tecnológicos pueden ser celebrados con órganos estatales, instituciones académicas o de investigación, organizaciones de la sociedad civil o personas que cumplan con los requisitos establecidos en este Capítulo.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 78 Ter. La celebración de los convenios de colaboración del CJF con otras instituciones públicas, dependerá de que la contraparte tenga la capacidad tecnológica, de gestión, técnica y de recursos. Tratándose de instituciones académicas o de investigación, así como organizaciones de la sociedad civil, dependerá a que estén constituidas y reconocidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los convenios podrán ser celebrados por iniciativa de las entidades mencionadas o de las áreas administrativas u órganos jurisdiccionales. Las propuestas serán recibidas y analizadas por la DGETD, en coordinación con la DGTI y la DGGJ, para identificar su conveniencia estratégica, posible impacto y viabilidad.

La celebración de los convenios será evaluada y, en su caso, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, previo visto bueno del Comité de Gobernanza Digital y opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. La DGETD coordinará las acciones, mecanismos y herramientas, conforme a sus facultades, en términos de lo dispuesto en las políticas y lineamientos emitidos por el Comité de Gobernanza Digital.

CAPÍTULO NOVENO
De las comunicaciones oficiales electrónicas

Artículo 79. A través del Sistema Electrónico del PJF, los órganos jurisdiccionales a cargo del CJF podrán enviarse entre ellos comunicaciones oficiales electrónicas firmadas con la Firma Electrónica, para lo cual tendrán acceso a todas las OCC y Oficialías de Partes correspondientes.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 80. Las OCC recibirán las comunicaciones oficiales electrónicas en el Sistema Automatizado de Turno de asuntos que remitan los órganos jurisdiccionales, las registrarán y enviarán al órgano jurisdiccional que por turno deba tramitarlas conforme a la normativa vigente.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 81. Una vez turnadas las comunicaciones oficiales electrónicas en el Sistema Automatizado de Turno de asuntos, se remitirán de manera electrónica al órgano jurisdiccional correspondiente, el que las recibirá a través del módulo de Oficialía de Partes del Sistema Electrónico del CJF. Lo anterior se entiende con independencia de que las comunicaciones respectivas se integren en formato impreso, tanto en el órgano jurisdiccional requirente como en el requerido.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 82. El resultado del trámite de las comunicaciones oficiales electrónicas será enviado de la misma manera al órgano jurisdiccional que la libró a través del Sistema Electrónico del CJF.

Tratándose de órganos jurisdiccionales que no cuenten con OCC, las comunicaciones oficiales electrónicas se enviarán directamente a las Oficialías de Partes a través del Sistema Electrónico del CJF.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL 24/2022, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/10/2022.

82 Bis. A propuesta de la DGGJ o de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos interpretará las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la interpretación de este Capítulo.

CAPÍTULO DÉCIMO
De los servicios en línea en los Centros de Justicia Penal Federal

Artículo 83. Salvo disposición expresa en el presente apartado, resultan aplicables a la materia penal las reglas previstas en los Capítulos precedentes.

Consecuentemente, el acceso a los servicios en línea mediante Firma Electrónica, el registro en el Portal, la solicitud de autorización o revocación para consultar expedientes o para la práctica de notificaciones electrónicas, su autorización por parte de los Centros de Justicia Penal Federal, la práctica de notificaciones mediante Firma Electrónica y las demás generalidades de las notificaciones electrónicas, se regirán por las disposiciones comunes del presente Acuerdo. Lo anterior resulta aplicable a la etapa de ejecución de sentencias, siempre que las reglas no contravengan las disposiciones contenidas en el CNPP y en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 84. En los Centros de Justicia Penal Federal se hará uso del Portal de Servicios en Línea para la tramitación de los asuntos de su conocimiento, lo cual incluye, enunciativamente, la presentación de solicitudes, recursos, incidentes y promociones, integración y consulta de carpetas digitales, así como la

práctica de notificaciones electrónicas. Asimismo, se podrán celebrar audiencias mediante videoconferencia, conforme la normativa aplicable emitida por el CJF y a la legislación de la materia.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Para la consulta de carpetas digitales y la práctica de notificaciones electrónicas, las partes deberán formular expresamente la solicitud respectiva, en términos de la regulación contenida en el Capítulo Sexto, o, tratándose de órganos estatales, contar con un convenio de interconexión o colaboración, de conformidad con la regulación contenida en el Capítulo Octavo.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 85. La presentación de solicitudes, recursos, incidentes y promociones de manera electrónica no impide a las partes exhibir de manera física tales documentos ante los Centros de Justicia Penal Federal.

Artículo 86. Las actuaciones públicas dentro de las carpetas digitales también podrán ser consultadas por terceros a través del Portal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 del CNPP.

Artículo 87. En el caso que la Fiscalía General de la República, el Instituto Federal de la Defensoría Pública, la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social o las demás autoridades competentes, cuenten con sistemas tecnológicos de gestión propios, podrán solicitar la interconexión entre el Portal de Servicios en Línea y sus respectivos sistemas conforme a lo dispuesto en el Capítulo Séptimo, o bien, solicitar la autorización para el envío de solicitudes y medidas o técnicas a través del Sistema Electrónico del CJF.

Artículo 88. Para la presentación de solicitudes y promociones electrónicas ante los Centros de Justicia Penal Federal, las usuarias y usuarios deberán acceder al módulo de "Ingresa al Portal", seleccionar la opción "Centros de Justicia Penal Federal" e ingresar a través de la Firma Electrónica vigente que se vinculó al registrarse en el Portal.

Para la presentación de solicitudes se ingresará a la opción para presentar solicitudes, después anotarán los datos correspondientes y seleccionarán el Centro de Justicia Penal Federal que corresponda. Dentro del módulo, deberán ingresar el archivo electrónico que contenga la solicitud, o bien, utilizarán el cuadro de texto en blanco que se encontrará a su disposición. A continuación, agregarán su firma electrónica vigente, capturarán un código de seguridad y enviarán su archivo. Asimismo, podrán enviar los archivos electrónicos que contengan documentos anexos a la solicitud.

Artículo 89. Una vez enviada la solicitud o promoción, el sistema generará un acuse de recepción electrónica en el que se señalarán los datos de identificación del promovente, el nombre del archivo electrónico que contenga los documentos, la fecha y hora de envío y recepción, así como un folio electrónico. En los casos en que se proporcione una cuenta de correo electrónico al momento de enviar la solicitud, el acuse de recepción electrónica se remitirá automáticamente al correo.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Cada documento electrónico que se reciba contendrá en la parte final una evidencia criptográfica de la Firma Electrónica que mostrará, entre otros datos, si el certificado con el que se firmó se encuentra vigente a la fecha de su incorporación al sistema. Los documentos recibidos de manera electrónica se integrarán únicamente en la carpeta digital, sin la necesidad de su integración en el expediente físico.

Artículo 90. Tratándose de las notificaciones que practiquen los Centros de Justicia Penal Federal, el archivo electrónico que contenga la determinación judicial se tendrá por recibido y notificado a las partes desde el momento en que el Sistema Electrónico del PJF confirme la recepción, pues de inmediato se hace visible en el Portal, en términos del artículo 87 del CNPP. Así, la ley adjetiva no exige la consulta de la constancia ni el transcurso de cierto tiempo para que la notificación se tenga por realizada y surta efectos.

Artículo 91. A través del Portal los Centros de Justicia Penal Federal recibirán las solicitudes y promociones electrónicas de las partes, junto con sus anexos, integrarán las carpetas digitales, otorgarán los accesos para su consulta y los permisos para notificarse electrónicamente, y ordenarán la práctica de este tipo de notificaciones.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Al respecto, las solicitudes y promociones se registrarán en el módulo de Oficialía de Partes del Sistema Electrónico del CJF, conjuntamente con las que se presenten de manera física, las cuales deberán digitalizarse, y se dará el trámite correspondiente.

Artículo 92. La Administración de cada Centro estará facultada para realizar los ajustes logísticos (de agenda, de disponibilidad de salas, de recursos humanos y materiales) que hagan compatible la realización ordinaria de audiencias presenciales con las practicadas mediante videoconferencias, optimizando los recursos institucionales y garantizando el adecuado desahogo de las mismas.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Asimismo, dicha Administración será la responsable de vigilar que los registros de las audiencias se resguarden y vinculen con la carpeta digital respectiva, y que se digitalicen oportunamente y de manera legible las constancias complementarias físicas.

En caso de que exista imposibilidad material para la digitalización de determinadas constancias complementarias aportadas por las partes, se hará de su conocimiento tal situación y se informará que las mismas se encuentran físicamente para su consulta en el Centro de Justicia Penal Federal.

Artículo 93. Al integrar las carpetas digitales, los Centros de Justicia Penal Federal determinarán sobre qué promociones o constancias deberá guardarse sigilo en relación a una o varias partes, lo que les impedirá su visualización electrónica.

Artículo 94. Al integrarse cada resolución judicial en las carpetas digitales, las o los titulares del Centros de Justicia Penal Federal ordenarán, en su caso, que se notifique electrónicamente a una o a varias de las partes.

Al notificarse electrónicamente las partes de las resoluciones judiciales en que así se haya ordenado, se generará la constancia de consulta, que podrá visualizarse en la carpeta digital del Portal y del Sistema Electrónico del PJF.

Artículo 95. Cuando se presenten demandas de amparo o se interpongan recursos, los Centros de Justicia Penal Federal pondrán a disposición del órgano jurisdiccional que corresponda, la consulta de las carpetas digitales a través del Sistema Electrónico del PJF, a reserva de que se remitan los registros electrónicos respectivos al tribunal de alzada o al juzgado de amparo.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Cuando el órgano jurisdiccional que conozca del recurso o procedimiento jurisdiccional estime necesario consultar constancias que no fueron digitalizadas, el Centro de Justicia Penal Federal deberá integrar el expediente electrónico. Excepcionalmente, previa justificación, podrá enviar las constancias de manera física.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Resto de asuntos competencia del CJF

Artículo 96. Salvo disposición expresa en el presente apartado, resultan aplicables a todos los asuntos competencia del PJF las reglas previstas en el presente Acuerdo, salvo lo dispuesto en el Capítulo Décimo.

Dado que la regulación desarrollada en el presente Acuerdo General adopta como base lo dispuesto en la Ley de Amparo, la tramitación de las revisiones fiscales y de procedimientos contenciosos administrativos que remite a la misma, no requiere de reglas especiales.

Artículo 97. Para efectos de los procedimientos a los que resulta aplicable en el presente Capítulo, la constancia de notificación regulada en los artículos 61 y 62 del presente Acuerdo se generará cuando las partes consulten el proveído a notificar o cuando no lo hagan y transcurran cuarenta y ocho horas a partir de que apareciese en el Portal. Con independencia de lo anterior, la notificación que se tenga hecha conforme a estas reglas surtirá efectos en términos de lo dispuesto en la legislación adjetiva que regula cada materia, según se precisa en las disposiciones subsecuentes.

Artículo 98. Tratándose de procedimientos civiles y administrativos federales, las notificaciones electrónicas a quienes así lo soliciten expresamente surtirán efectos al día siguiente al en que se expida la Constancia de notificación regulada en los artículos 61 y 62 del presente Acuerdo General, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Adicionalmente, cuando una de las partes esté conformada por varias personas y los términos procesales resulten comunes, éstos empezarán a correr a partir de que todas hayan sido notificadas, en términos del numeral 285 del Código antes citado.

Artículo 99. Las reglas antes previstas son aplicables a los procedimientos de extinción de dominio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 53 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Cuando en estos procedimientos se lleve a cabo una audiencia por videoconferencia, sólo el abandono de la misma que no atienda a fallas o problemas de carácter técnico podrá ser calificado como la “rebeldía” prevista en el artículo 74 de la ley de la materia.

Adicionalmente, cuando estas acciones se tramiten por medios electrónicos, a las publicaciones previstas en el artículo 86 de la ley respectiva para las personas que pudieran resultar afectadas, se agregarán publicaciones en los estrados electrónicos del PJF. De la misma forma, las publicaciones en lista deberán realizarse también en el Portal de Servicios en Línea.

Artículo 100. En los procedimientos de extradición, será posible que la audiencia prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley de Extradición Internacional se desahogue por videoconferencia.

Asimismo, el CJF procurará la celebración de convenios de interconexión con la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores para dotar de mayor celeridad a los trámites respectivos.

Finalmente, las juezas y jueces que conozcan de las solicitudes de extradición y de las medidas precautorias respectivas, garantizarán que los expedientes electrónicos que tengan radicados se encuentren debidamente integrados, para los efectos previstos en el artículo 95 del presente Acuerdo General.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 101. En los procesos penales federales tramitados conforme al sistema mixto, tanto en el proceso como en la etapa de ejecución de sentencia, deberá procurarse la utilización de

videoconferencias para la celebración de audiencias y la práctica de las diligencias cuya naturaleza lo permita.

Adicionalmente, será posible recibir y tramitar promociones electrónicas, así como realizar notificaciones electrónicas. No obstante, la integración de las constancias generadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, a los expedientes electrónicos que al efecto se formen, estará sujeta a las cargas de trabajo, atendiendo al volumen y antigüedad de las causas tramitadas.

ACLARACIÓN AL ACUERDO GENERAL 12/2020, PUBLICADA EN EL D.O.F., EL 24/07/2020.

Las notificaciones electrónicas surtirán efectos el día en que se consulten o cuando se genere la constancia de notificación, conforme a la regla prevista en el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 102. En los juicios ordinarios mercantiles se observarán las siguientes reglas especiales:

I. Dentro de las posibilidades del "procedimiento convencional" previsto en el artículo 1052 del Código de Comercio y con independencia de las notificaciones electrónicas desde el Portal, es posible que las partes elijan voluntaria y expresamente la recepción de notificaciones mediante correo electrónico, seguido de publicación del proveído respectivo en la lista electrónica del juzgado respectivo. En caso contrario y de no haberse solicitado tampoco la notificación electrónica, se estará a las reglas del citado Código.

II. Las notificaciones electrónicas surtirán efectos al día siguiente al en que se genere la Constancia de notificación prevista en los artículos 61 y 62 del presente Acuerdo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio.

III. Cuando las audiencias se desahoguen mediante el uso de videoconferencias, la jueza o juez encargado de su conducción podrá decretar la "expulsión" de la misma mediante las funcionalidades de la herramienta tecnológica proporcionada por el CJF, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 1080, fracción III, del Código de Comercio.

IV. Tanto los medios preparatorios a juicio como las providencias precautorias podrán tramitarse en vía electrónica.

V. Será posible practicar las diligencias probatorias cuya naturaleza lo permita mediante el uso de videoconferencias, cuyos registros deberán resguardarse en el juzgado de Distrito y vincularse al Expediente Electrónico respectivo. Para el desahogo de pruebas periciales y testimoniales, se estará a lo previsto en el artículo 29 del presente Acuerdo General.

VI. Para el trámite de apelaciones, con independencia de que éstas sean en el efecto devolutivo o en ambos efectos, se remitirá al tribunal de alzada únicamente el Expediente Electrónico, salvo que sea necesaria la consulta de constancias que no se encuentren integradas al mismo.

Artículo 103. En los juicios orales mercantiles se observarán las reglas antes previstas en lo que resulten aplicables, y además se estará a lo siguiente:

I. Las audiencias incidentales, así como la preliminar y la de juicio, podrán practicarse mediante el uso de videoconferencias, cuyos registros deberán resguardarse en el juzgado de Distrito y vincularse al expediente electrónico respectivo.

II. En adición a los requisitos previstos en el artículo 28, fracción X, del presente Acuerdo, el acta que se levante con motivo de las audiencias en los juicios orales mercantiles deberá contener una relación sucinta de su desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1390 Bis 27, fracción III, del Código de Comercio.

Artículo 104. Tratándose de procedimientos de concurso mercantil, para la actuación a través de medios electrónicos se observarán las siguientes reglas:

I. Los formatos de solicitud y de demanda de declaración de concurso mercantil que dé a conocer el IFECOM estarán disponibles en el módulo de "Demandas, solicitudes y otros escritos iniciales".

II. Podrán solicitarse electrónicamente las providencias precautorias que se estimen necesarias, así como la modificación o levantamiento de las que se hubiesen constituido.

III. Se procurará la celebración de convenios de interconexión con las autoridades usualmente involucradas en el trámite de concursos mercantiles para dotar de mayor celeridad a los trámites respectivos.

IV. Las visitas de verificación podrán desahogarse a distancia para la revisión de documentos electrónicos, y mediante videoconferencias para las entrevistas con el personal directivo, gerencial y administrativo de los comerciantes, así como con sus asesores externos, ya sean financieros, contables o legales. La visitadora o visitador deberá hacer del conocimiento de la autoridad judicial que realizará la visita a distancia y los medios electrónicos a utilizar; igualmente, deberá incluir o vincular al dictamen de la visita los registros respectivos.

V. Las funciones que desempeñe la o el conciliador o síndico, con acreedores y la parte comerciante, podrán ser practicadas utilizando los medios electrónicos a su alcance, incluyendo las herramientas para el uso de videoconferencias. Para lo anterior, las partes podrán proporcionar su correo electrónico, número de teléfono celular o clave o número de identificación

del medio por el cual se pueda acceder a ellas. Esta situación deberá hacerse del conocimiento de la autoridad judicial.

VI. La notificación electrónica es uno de los "medios establecidos en las leyes aplicables" a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Concursos Mercantiles, y procederá para las partes que así lo hayan solicitado expresamente.

VII. Pueden promoverse electrónicamente todas las acciones, promociones, recursos, solicitudes e incidentes previstos en la ley de la materia. Enunciativamente se destacan las siguientes: la solicitud de autorización de visitadores, conciliadores y síndicos para contratar auxiliares; la impugnación del nombramiento de dichas figuras; los informes bimestrales de labores; las denuncias por falta de diligencia de visitadores, conciliadores o síndicos; las solicitudes de designación de interventores; la acción de separación de bienes; la solicitud de cierre de la empresa; la remoción o sustitución del visitador, conciliador o síndico; la presentación de la lista provisional de créditos a cargo del comerciante en el formato definido por el IFECOM y la de las objeciones a la misma; la presentación de la lista definitiva de créditos a cargo del comerciante; el convenio conciliatorio presentado en los formatos aprobados por el IFECOM, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley respectiva y siempre que quien lo presente cuente con Firma Electrónica; el veto al convenio conciliatorio; la acción de modificación de convenio; y la solicitud de quiebra.

VIII. El síndico podrá remitir electrónicamente los documentos previstos en el artículo 190 de la Ley de Concursos Mercantiles, utilizando para ello los formatos elaborados por el IFECOM.

IX. La autoridad judicial podrá emitir electrónicamente y mediante el uso de la FIREL la sentencia de concurso mercantil, la de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, la que aprueba el convenio conciliatorio, la de declaración de quiebra y la de terminación del concurso mercantil. En estos casos, además de lo exigido por la ley, la sentencia se notificará también mediante lista electrónica.

X. Podrán interponerse electrónicamente los recursos de apelación, entre otros, contra las sentencias de concurso mercantil, la de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, la de quiebra y la de terminación del concurso mercantil, en términos de lo previsto en los artículos 50, 135 y 175 de la ley de la materia.

XI. Adicionalmente, podrán tramitarse de manera electrónica aquéllas diligencias en la etapa de enajenación de bienes y las referentes a los concursos especiales cuya naturaleza lo permita.

XII. El desahogo de las audiencias incidentales se podrá practicar mediante el uso de videoconferencias.

Artículo 105. La tramitación electrónica de pedimentos ante el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones se regirá por el Acuerdo General 3/2017. Al respecto, las solicitudes, resoluciones y, en general, el acceso al Sistema Electrónico del PJF se regirá por lo dispuesto en los artículos 17 a 22 del ordenamiento en cita.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 17/11/2020.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De los servicios en línea en los Tribunales Laborales Federales

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 17/11/2020.

Artículo 106. Salvo disposición expresa en el presente apartado, resultan aplicables a la materia laboral las reglas previstas en los capítulos precedentes.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 17/11/2020.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 107. En los Tribunales Laborales Federales se hará uso del Portal de Servicios en Línea para la tramitación de los asuntos de su conocimiento, lo cual incluye, enunciativamente, la presentación de demandas, recursos, incidentes y promociones, integración y consulta de expedientes digitales, así como la práctica de notificaciones electrónicas. Asimismo, deberá procurarse la celebración de audiencias mediante videoconferencia, conforme la normativa aplicable emitida por el CJF y la Ley Federal del Trabajo.

En términos de lo dispuesto en los artículos 739, 739 Ter, 742 Bis, 742 Ter, 744 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para la consulta del expediente electrónico y para la práctica de notificaciones electrónicas, el usuario del Portal de Servicios en Línea servirá como buzón electrónico ante el órgano jurisdiccional. Para actuar desde dicho Portal, las partes deberán contar con Firma Electrónica.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 17/11/2020.

Artículo 108. Para la presentación de demandas y promociones electrónicas ante los Tribunales Federales de Justicia Laboral, las usuarias y usuarios deberán acceder al módulo de "Ingresa al Portal", seleccionar la opción "Tribunales Laborales Federales", ingresar a través de la Firma Electrónica vigente que se vinculó al registrarse en el Portal, anotar la información solicitada y

seleccionar el Tribunal que corresponda. Dentro del módulo, deberán ingresar el archivo electrónico que contenga la demanda o promoción, o bien, utilizarán el cuadro de texto en blanco que se encontrará a su disposición. A continuación, agregarán su firma electrónica vigente, capturarán un código de seguridad y enviarán su archivo. Asimismo, podrán enviar los archivos electrónicos que contengan documentos anexos a la solicitud.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 17/11/2020.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 109. Una vez enviada la demanda o promoción, el sistema generará un acuse de recepción electrónica en el que se señalarán los datos de identificación del promovente, el nombre del archivo electrónico que contenga los documentos, la fecha y hora de envío y recepción, así como un folio electrónico.

Cada documento electrónico que se reciba contendrá en la parte final una evidencia criptográfica de la Firma Electrónica que mostrará, entre otros datos, si el certificado con el que se firmó se encuentra vigente a la fecha de su incorporación al sistema. Los documentos recibidos de manera electrónica se integrarán únicamente en el expediente electrónico, sin la necesidad de su integración en el expediente físico.

Al respecto, las demandas y promociones se registrarán en el módulo de Oficialía de Partes del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, conjuntamente con las que se presenten de manera física, y se dará el trámite correspondiente.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 17/11/2020.

Artículo 110. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 745 Ter de la Ley Federal del Trabajo, las partes contarán con un plazo máximo de dos días, contados a partir de que el Tribunal envíe la notificación electrónica correspondiente, para obtener la constancia respectiva. De no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por hecha la notificación, excepto en los casos en que el Tribunal estime conveniente ordenar la notificación vía actuario.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 17/11/2020.

Artículo 111. Los Tribunales, apoyados por las áreas administrativas correspondientes, deberán realizar los ajustes logísticos, de agenda, de disponibilidad de salas, de recursos humanos y materiales, que hagan compatible la realización ordinaria de audiencias presenciales con las practicadas mediante videoconferencias, optimizando los recursos institucionales y garantizando el adecuado desahogo de las mismas.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Asimismo, cada Tribunal será responsable de vigilar que los registros de las audiencias se resguarden y vinculen con el expediente electrónico respectivo, y que se digitalicen oportunamente y de manera legible las constancias complementarias físicas.

En caso de que exista imposibilidad material para la digitalización de determinadas constancias complementarias aportadas por las partes, se hará de su conocimiento tal situación y se informará que las mismas se encuentran físicamente para su consulta en el Tribunal que corresponda.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 17/11/2020.

Artículo 112. Al integrar los expedientes electrónicos, los Tribunales determinarán sobre qué promociones o constancias deberá guardarse sigilo en relación a una o varias partes, lo que les impedirá su visualización electrónica.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 17/11/2020.

REFORMADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 28/10/2022.

Artículo 113. Cuando se presenten demandas de amparo o se interpongan recursos o incidentes cuya tramitación deba hacerla un Tribunal u órgano jurisdiccional distinto al que conoce del asunto, los Tribunales pondrán a disposición de tal órgano la consulta del expediente electrónico a través de la plataforma correspondiente.

Cuando el órgano jurisdiccional que conozca del recurso o procedimiento jurisdiccional estime necesario consultar constancias que no fueron digitalizadas, el Tribunal Laboral Federal deberá integrar el expediente electrónico. Excepcionalmente, previa justificación, podrá enviar las constancias de manera física.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. Se deroga el Título Cuarto, *De los servicios electrónicos del CJF*, del *"Acuerdo General conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación tecnológica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal"*. Dado

que se trata de un Acuerdo General Conjunto, infórmese de esta determinación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. Se deroga el Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales, así como el Protocolo para el uso de la videoconferencia en los juzgados de Distrito en materia Penal y de Procesos Penales Federales, en aquellas disposiciones que contravengan o se opongan al presente Acuerdo y su Anexo Técnico.

En lo que no se oponga al presente Acuerdo, continúa vigente el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios de interconexión tecnológica entre los órganos jurisdiccionales con diversas instituciones públicas"*. Los convenios de interconexión celebrados conforme a lo previsto en el Acuerdo antes citado, así como las declaratorias de publicidad continuarán vigentes en lo que no se opongan a este instrumento normativo.

QUINTO. Toda vez que el presente Acuerdo se emite durante la contingencia sanitaria por Covid-19, el acatamiento a algunas de sus disposiciones se modificará atendiendo a las reglas contenidas en los Acuerdos Generales vigentes y los que se emitan para hacerle frente. En específico:

I. La obligación prevista en el artículo 22, párrafo cuarto, referente a la inclusión de las constancias generadas electrónicamente a los expedientes físicos y a la identidad entre ambos expedientes, se satisfará en los términos en que el CJF lo determine, a partir de la regularización de las actividades dentro del PJF.

II. La utilización de videoconferencias para el desahogo de audiencias, prevista en el artículo 27 y demás relacionados, se estimará como la regla general, de modo que sólo de forma excepcional se celebrarán audiencias con presencia física de las partes y demás intervinientes. En el sistema penal adversarial se estará a las reglas específicamente previstas para dichos asuntos durante el período de contingencia.

III. Podrá restringirse el acceso del público a las sesiones de los tribunales colegiados de Circuito, incluso cuando se realicen por videoconferencia, para lo cual se adoptarán las medidas pertinentes para garantizar la publicidad de las mismas mediante la posibilidad de consultar los registros correspondientes a partir de la regularización de actividades en el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior se hará aplicable a los Plenos de Circuito en caso de que se reestablezcan sus actividades durante el período de contingencia.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de sus unidades administrativas adscritas, llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de que cada órgano jurisdiccional cuente con el equipo y tecnología indispensable para el buen desarrollo de las videoconferencias.

En específico, la Dirección General de Tecnologías de la Información llevará a cabo las acciones necesarias para optimizar y, en su caso, modificar la estrategia tecnológica y de infraestructura que apoye el servicio de "videoconferencia" en los órganos jurisdiccionales, como una herramienta tecnológica que permanentemente esté a disposición de los órganos jurisdiccionales. Para lo anterior, deberá actuarse en observancia a la normatividad interna y a los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional.

SÉPTIMO. Las obligaciones previstas en el quinto párrafo del artículo 31 y en el primer párrafo del SEXTO transitorio quedarán sujetas a la existencia de disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la adquisición y distribución de los equipos de conformidad con la normativa administrativa del Consejo que rige este tipo de procedimientos. Para su cumplimiento, la Dirección General de Tecnologías de la Información, en conjunto con las unidades administrativas competentes, elaborará de inmediato e implementará un plan gradual que permita dar cumplimiento a esta obligación.

OCTAVO. El registro y resguardo de las videoconferencias se realizará en los medios de almacenamiento de datos institucionales u otros que la Dirección General de Tecnologías de la Información disponga para tal fin, especificando el número de expediente y NEUN de los asuntos sesionados, y garantizando en todo momento la seguridad de la información y su disponibilidad para ulterior consulta.

NOVENO. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá un plazo de un año a partir de la publicación del presente Acuerdo para liberar el sistema centralizado previsto en el Capítulo Séptimo, que regirá en todas las Oficinas de Correspondencia Común que pertenecen al Poder Judicial Federal.

DÉCIMO. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá un plazo de un año a partir de la publicación del presente Acuerdo para incorporar el Capítulo Décimo Segundo relativo a la regulación aplicable para la reforma en materia laboral. Para dar cumplimiento a este mandato, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral se coordinarán para la presentación de la propuesta respectiva antes de la entrada en vigor del sistema de justicia laboral.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección General de Gestión Judicial tendrá 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para emitir los Lineamientos referidos en el artículo 3, fracción VIII, y los diversos previsto en el artículo 28, fracción VII. Asimismo, tendrá tres meses para proponer e implementar los ajustes necesarios para que el personal de las OCC pueda contribuir a la digitalización de constancias para la integración de expedientes electrónicos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Dirección General de Tecnologías de la Información liberará las funcionalidades del Portal de Servicios en Línea y del SISE que permitan la tramitación electrónica de todos los asuntos competencia del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 16 de junio de 2020.

DÉCIMO TERCERO. La Dirección General de Asuntos Jurídicos contará con tres meses para presentar al Pleno una propuesta de reforma a los Acuerdos Generales "8/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito", y "16/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula las sesiones de los tribunales colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión, en relación con las videoconferencias", para ajustarlos a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

DÉCIMO CUARTO. La entrada en vigor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 estará condicionado a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación modifique el "Acuerdo General 12/2014, de 19 de mayo de 2014, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte", para permitir esta posibilidad. Mientras tanto, el acceso al MINTERSCJN se realizará en los términos en que actualmente funciona.

ANEXO TÉCNICO

PROTOCOLO PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ÍNDICE

Presentación
1. La videoconferencia
1.1. ¿Qué es la videoconferencia?
1.2. Su fundamento normativo
1.3. Alternativas de videoconferencia
1.4. ¿Cómo funciona el sistema de videoconferencia?
2. Planeación y preparación de una diligencia por videoconferencia
2.1. Desahogo de la videoconferencia
2.1.2. La persona coordinadora de la videoconferencia
2.1.3. La persona responsable del ámbito técnico
3. Videograbación
4. Apoyo Técnico

Presentación

Los avances tecnológicos benefician a la sociedad a través de herramientas que se ajustan a cualquier disciplina profesional, agilizando actividades, haciendo más eficientes los procesos y los tiempos para llevarlos a cabo. Además, la tecnología se ha constituido como una herramienta transversal de las instituciones públicas para el desarrollo de sus funciones. En ese sentido, el presente protocolo fomenta la utilización de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura Federal ("Consejo" o "CJF") para la celebración de audiencias, sesiones y diligencias judiciales por medio del método de comunicación "videoconferencia" que permite el intercambio bidireccional, interactivo, de video, audio y datos.

Mediante el uso de esta tecnología se puede enlazar a dos o más personas que estén en lugares geográficamente distantes, dentro o fuera de la red de comunicaciones del propio Consejo, todo ello con el afán de agilizar la tramitación de los diversos procedimientos jurisdiccionales en todos los órganos jurisdiccionales que, en el ámbito de sus competencias, celebren diligencias y que, conforme a lo señalado en el Acuerdo General 12/2020, puedan utilizar el método de videoconferencia para desahogarlas.

1. La videoconferencia

1.1 ¿Qué es la videoconferencia?

Es un método de comunicación alternativo bidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audio a través de infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, etc.). En otras palabras, la videoconferencia no es otra cosa más que un sistema de *telepresencia* que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión simultánea de video, audio y datos a través de redes de telecomunicaciones (intranet e internet).

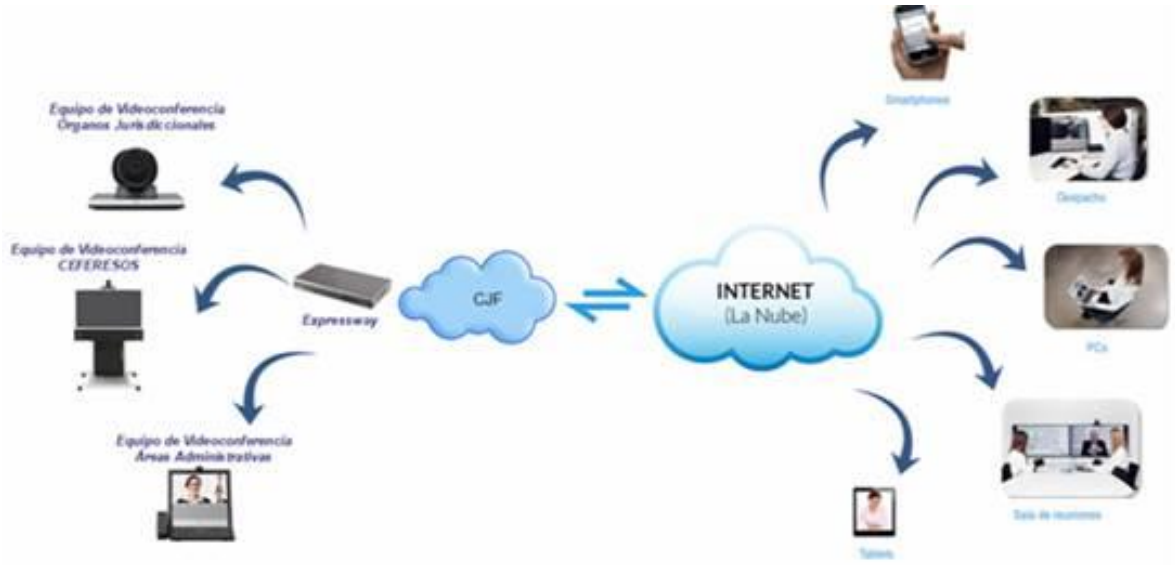

1.2. Su fundamento normativo

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Por otra parte, el artículo 6°, tercer párrafo y apartado B, fracción I, que reconoce la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación. Finalmente, el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, faculta al Consejo para emitir normatividad y los criterios para modernizar sus estructuras, sistemas y procedimientos administrativos, tanto internos como de servicios al público. Considerando que la impartición de justicia es el principal servicio público que presta el Poder Judicial de la Federación, es indiscutible que esta facultad normativa modernizadora debe incluir la tramitación de expedientes y el desahogo de diligencias judiciales.

Así, el Consejo reconoce que el avance y desarrollo de la infraestructura y servicios de las tecnologías de la información y comunicación son herramientas transversales para el fortalecimiento de la impartición de justicia y la protección de los derechos humanos.

En ese sentido, con el fin de impartir una justicia pronta y expedita, los órganos jurisdiccionales podrán emplear en sus audiencias y sesiones colegiadas el método alternativo de comunicación denominado “videoconferencia”, para garantizar los principios relacionados con el aseguramiento de la presencia de las y los jueces, o magistrados y todos los intervinientes en las salas de audiencia (presencial o virtual), y hacer frente a cualquier contingencia, ya sea por situación de urgencia, emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, a cualquiera otra situación que a consideración del titular del órgano jurisdiccional impida o dificulte el desahogo presencial de las audiencias que establezca la Ley, o cuando se procure mejorar el acceso a la justicia para las personas justiciables.

1.3 Alternativas de videoconferencia

Actualmente existen diversas opciones desde donde realizar la interconexión de dispositivos, así como diferentes tipos de enlaces de telecomunicaciones, a través de los cuales se puede llevar a cabo una videoconferencia. De forma enunciativa se enlistan los siguientes tipos de dispositivos y de enlaces de telecomunicación.

Tipos de dispositivos:

- Códec
- Computadora PC o Laptop
- Tableta
- *Smartphone* (teléfonos inteligentes)

Tipos de enlace de telecomunicación:

- MPLS
- Satelital
- Celular (mínimo 4G)
- Wireless (Inalámbrica)
- DSL (Residencial)

1.4. ¿Cómo funciona el sistema de videoconferencia?

La videoconferencia es un sistema de *telepresencia* interactivo que permite a múltiples usuarios, que se encuentran en diversos sitios geográficamente distantes, mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de redes de telecomunicaciones (intranet e internet).

Existen dos tipos principales de soluciones de videoconferencia: punto a punto y multipunto. El tipo “punto a punto” es una conexión directa entre dos ubicaciones, similar a lo que sería una llamada telefónica, pero con trasmisión de video. Por otro lado, la conexión “multipunto” permite que tres o más ubicaciones participen en la misma videoconferencia; esto es, múltiples involucrados pueden reunirse mediante una señal de vídeo/audio en una sala virtual, desde un escritorio en el trabajo, desde una computadora en casa, un *Smartphone* o una Tablet con conexión a Internet. Ello, a través de un cliente de software o un navegador web.

La plataforma tecnológica del Consejo permite realizar videoconferencias con una cobertura proyectada para cubrir, gradualmente, a todos los órganos jurisdiccionales y que requiere de las y los usuarios mínimas configuraciones adicionales o intervención, aunque su participación exitosa depende no sólo del Consejo, sino de la funcionalidad de sus equipos y de su cobertura de internet.

Las comunicaciones a través del método de videoconferencia se realizan garantizando en todo momento y en cada tipo de conexión, la máxima seguridad. Para lo anterior, la Dirección General de Tecnologías de la Información (“DGTI”) se asegurará de que se lleve a cabo el cifrado de la información que se intercambie a través de los diversos tipos de dispositivos involucrados. El cifrado (comúnmente llamado *encriptación*) debe entenderse como el proceso mediante el cual los datos (archivos, voz y video) se vuelven completamente ilegibles mientras se trasladan de un punto a otro.

2. Planeación y preparación de una diligencia por videoconferencia

Como parte de la planeación y preparación de una diligencia por videoconferencia, en el acuerdo que la decrete deberán justificarse las circunstancias que ameriten su utilización, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el artículo 28 del Acuerdo.

Al decretarse la fecha y hora en que vaya a tener verificativo una audiencia o diligencia, se sugiere señalar una fecha prudente y no remota, solicitando a la DGTI la implementación de la logística operacional, considerando los ajustes que deban realizarse para la interconexión de los distintos puntos que puedan intervenir en el desahogo de la diligencia judicial, tomando en cuenta además la ubicación de las sedes. De hecho, durante ese tiempo puede llamarse la atención de las partes a fin de que propongan el desahogo de diversas probanzas a través de este medio, procurando en todo momento y de manera escrupulosa la optimización de los tiempos de transmisión, por lo que el trabajo de preparación del evento resulta crucial para garantizar la calidad del mismo y el cumplimiento de sus objetivos.

Las solicitudes deberán tramitarse través del “Formato para la solicitud administrativa de Videoconferencia” disponible a través de la red del Consejo en el siguiente enlace interno:

http://cjfwebapp01/SCSVC/iuLogin.aspx?ReturnUrl=%2fscvc%2f

Cuando a criterio del juzgador y conforme a la normativa aplicable, la diligencia virtual sea de naturaleza urgente, deberá precisarlo dentro del formato antes mencionado, y comunicarlo de inmediato a las áreas administrativas internas del Consejo involucradas en el proceso de atención al requerimiento. Éstas deberán coadyuvar facilitando lo necesario para lograr el otorgamiento de viáticos y transportación al personal adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información que, excepcionalmente, deba trasladarse hasta una sede ajena a las instalaciones del CJF, y sin mayor demora, generar el sitio virtual para realizar las conexiones de dispositivos móviles, participando en la instalación del equipo que reciba y transmita en tiempo real las imágenes y audio para la videoconferencia.

Cuando las diligencias a desahogar por videoconferencia se hayan decretado para ejecutarse dentro de las siguientes 72 horas, y exista una o más sedes ajenas a las administradas por el Consejo, el personal que resulte designado por el o la titular respectivo deberá coadyuvar con la DGTI (cuyo personal actuará vía remota salvo en casos extraordinarios), a efecto de manipular los equipos de videoconferencia o, en su defecto, proporcionará un dispositivo móvil con acceso a internet y realizará la conexión hacia la sala virtual, desde donde se le brindará el soporte técnico de manera remota por parte del personal del área de videoconferencias, durante el desarrollo del enlace y hasta su conclusión.

En cualquier caso, la DGTI deberá satisfacer las solicitudes dentro de un lapso de 48 horas por regla general, dentro de las 24 horas siguientes tratándose de casos urgentes, y en un tiempo menor cuando la urgencia atienda a una situación extraordinaria, siempre que así se justifique en el Formato. Los tiempos de respuesta sólo podrán cambiar cuando la situación requiera del traslado de personal de la DGTI al órgano jurisdiccional o a la sede donde se lleve a cabo la videoconferencia.

2.1. Desahogo de la videoconferencia

Las y los titulares celebrarán audiencias y participarán en sesiones en los lugares donde ejerzan jurisdicción, sin que necesariamente se encuentren físicamente dentro del órgano jurisdiccional de su adscripción. Si para el desarrollo de la audiencia se solicita, vía exhorto, el auxilio de otro órgano jurisdiccional en el país, el personal del órgano jurisdiccional exhortado (actuarios, secretarios o personal facultado) deberá dar fe, vía remota o física, de la celebración de la videoconferencia.

El personal facultado del órgano jurisdiccional deberá constituirse, física o virtualmente, en la fecha y hora que se haya señalado y dará fe que se cumplan las siguientes formalidades:

a) Certificación de la hora de inicio de la diligencia, en la que haga constar lo que se esté percibiendo por medio del sentido de la vista y oído.

b) Comprobar que la visibilidad de la imagen que en ese momento se esté proyectando sea nítida.
c) Corroborar la audibilidad de las palabras que se articulen.
d) Identificar debidamente a las personas que vayan a participar en la diligencia procurando, en todo momento, cerciorarse de su identidad y los medios empleados para tal efecto. Lo anterior no soslaya que pueden existir casos donde la identidad de víctimas o testigos pudiera mantenerse confidencial, de conformidad con el marco normativo que rija al procedimiento en específico.
e) Tratándose de materia penal, deberá cerciorarse que se respeten los derechos de las personas imputadas, de las víctimas, testigos y demás personas que deban intervenir, así como las formalidades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.1.2. La persona coordinadora de videoconferencia

El papel de Coordinador(a) de Videoconferencia lo ejercerá la o el titular del órgano jurisdiccional, incluido el de un órgano que colabore en el desahogo de la audiencia en caso de que se le solicite su auxilio vía exhorto. Previamente al desahogo de la diligencia, quien modere la videoconferencia se dirigirá a las partes para corroborar la identidad de los participantes, explicar la mecánica de la videoconferencia, las reglas de uso de la palabra y moderar la participación de las personas que intervendrán en el desarrollo de la diligencia.

2.1.3. La persona responsable del ámbito técnico

En el caso de los órganos jurisdiccionales, la persona responsable será la o el Coordinador Técnico Administrativo o la persona cuya plaza esté a cargo de esas funciones, en los Centros de Justicia Penales Federales será la o el Técnico de Videograbación y para todas aquellas sedes ajenas a las administradas por el Consejo, será la o el Ingeniero de soporte adscrito a la DGTI del área de videoconferencias.

La persona responsable del ámbito técnico deberá verificar periódicamente el adecuado funcionamiento del equipo, realizando pruebas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Deberá iniciar el funcionamiento del equipo de videoconferencia (Kit de videoconferencia, computadora personal, *Laptop*, *Smartphone*, *Tablet*, dispositivo móvil, entre otros).
2. Deberá validar su correcta operación e interconexión con la plataforma tecnológica de videoconferencias propiedad del CJF.

3. Videograbación

La plataforma tecnológica administrada por la DGTI cuenta con la capacidad de llevar a cabo las videograbaciones de las audiencias, sesiones y diligencias jurisdiccionales federales que se lleven a cabo a través de videoconferencia, cuando así sea necesario o lo determine la o el titular del órgano jurisdiccional.

Para tal efecto, todos aquellos órganos jurisdiccionales que así lo requieran, con excepción de los Centros de Justicia Penales Federales, deberán designar un equipo de cómputo que deberá ser conectado a la sala virtual correspondiente como un elemento adicional a los participantes en la videoconferencia. En caso de que lo anterior no resulte posible, deberá buscarse una alternativa con auxilio de la DGTI, mediante la cual se respeten las garantías procesales tuteladas en el Acuerdo y en el presente anexo, debiendo justificarse la razón que haya motivado dicho curso de acción.

El equipo asignado, de preferencia el asignado al Coordinador Técnico Administrativo, deberá realizar y almacenar la videograbación correspondiente. Una vez concluida la videoconferencia, deberá conservar la videograbación o, en su caso, la respaldará en un medio digital externo. Los órganos jurisdiccionales tendrán a su cargo el resguardo del archivo digital (copia máster), así como las copias que se generen de éste, sin que la DGTI conserve copia de su contenido.

Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán garantizar el almacenamiento y resguardo de las grabaciones de videoconferencias de forma ordenada, relacionándolas con las siguientes características del asunto: NEUN, fecha de videoconferencia (en formato 00-00-0000), hora y minuto de inicio de videoconferencia (en formato 00-00), hora y minuto de fin de videoconferencia, y fecha de determinación o acuerdo vinculado con la videoconferencia (en formato 00-00-0000). Las Direcciones Generales de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información deberán de desarrollar las funcionalidades necesarias en SISE para vincular las videoconferencias con los expedientes electrónicos respectivos.

Adicionalmente, la DGTI deberá generar las soluciones tecnológicas necesarias para evitar la grabación y eventual diseminación no autorizada del material videograbado, a partir de los lineamientos generados por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

4. Apoyo Técnico

El apoyo técnico y planeación de la logística operacional para el desarrollo de una videoconferencia, corresponderá al personal del área de videoconferencias de la DGTI y, de manera emergente, al Escritorio de Soporte del Consejo, por lo que se pone a su disposición el teléfono 5554499500, extensión # 318 1580, así como el ID de videoconferencia 4024 con marcación desde el códec y el buzón de correo electrónico videoconferencias@correo.cjf.gob.mx.

A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS GENERALES QUE MODIFICAN, REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el D.O.F., el 17/11/2020, que reforma y adiciona diversas disposiciones, en relación con la implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que inicien funciones los Tribunales Laborales Federales.

SEGUNDO. El Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) iniciará operaciones el día que inicien funciones los Tribunales Laborales Federales.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet e intranet.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de sus áreas competentes, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

QUINTO. La Dirección General de Gestión Judicial, apoyada por las áreas competentes, deberá realizar todas las acciones necesarias para el inicio de operaciones del SIGE.

SEXTO. En tanto se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las y los secretarios instructores de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación tendrán administrativamente la categoría de Secretario de Juzgado.

SÉPTIMO. Los Tribunales Laborales Federales llevarán obligatoriamente los libros de control interno de manera física, hasta en tanto se determine su seguimiento únicamente por medios electrónicos.

OCTAVO. Se crean los Tribunales Laborales Federales que tendrán competencia material para conocer de las diferencias o conflictos de la materia laboral, en los términos de la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación e iniciarán funciones el dieciocho de noviembre de dos mil veinte en un horario de siete a diecinueve horas, según las denominaciones, domicilios y jurisdicción territorial expuestos a continuación.

Denominación	Jurisdicción territorial	Domicilio
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche	Municipios de Calkiní, Hecelchakán, Tenabo, Campeche, Hopelchén, Calakmul y Champotón en el Estado de Campeche	Lote 5 y 6, manzana G, Zona Turística, sección Fundadores, área HA-KIM-PECH, Malecón Campeche, C.P. 24014
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen	Municipios de Escárcega, Carmen, Candelaria y Palizada en el Estado de Campeche	Caballito de Mar número 34, entre calles 50 y 52, por avenida de los Pinos, colonia Playa Norte, C.P. 24115
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez	Todos los municipios del Estado de Chiapas	Onceava calle Poniente Sur del Fraccionamiento Las Terrazas, C.P. 29060
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango	Todos los municipios del Estado de Durango, a excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo	Boulevard Francisco Villa número 602, colonia del Maestro, C.P. 34240

Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca	Municipios de Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlataya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán del Estado de México	Av. Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, colonia Centro, C.P. 50000
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan	Municipios de Aculco, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Polotitlán, Tonanitla, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Timilpan, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón, Zumpango, Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México	Av. 16 de septiembre No 784 Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juarez. Estado de México, C.P. 53560
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca	Todos los municipios del Estado de Hidalgo	Boulevard Luis Donaldo Colosio 4604, Fraccionamiento del Palmar, C.P. 42088
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí	Todos los municipios del Estado de San Luis Potosí	Calle Palmira s/n Fraccionamiento Desarrollo del Pedregal, piso 7, ala "A", C.P. 78295
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa	Todos los municipios del Estado de Tabasco	Carlos Pellicer número 3302, colonia Carrizal Tabasco 2000, C.P. 86108

Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas	Todos los municipios del Estado de Zacatecas	Edificio Sede, ubicado en Calle Lateral número 1202, pisos 1º y 3º, colonia Ciudad Gobierno, C.P. 98160
Tribunal Laboral Federal de asuntos colectivos, con sede en la Ciudad de México	Conflictos colectivos que se susciten en los municipios de las entidades federativas mencionados en esta tabla	Camino Ajusco 200 col. Jardines en la montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el D.O.F., el 09/03/2022, que reforma diversas disposiciones que regulan la difusión de las videograbaciones de las sesiones públicas de los Tribunales Colegiados y Plenos de Circuito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 10 de marzo de 2022 para los tribunales colegiados y el 1 de abril del mismo año para los Plenos de Circuito.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. Se instruye a las unidades administrativas competentes, emitir los lineamientos para incorporar el video y, en su caso, el acta respectiva a la Biblioteca Virtual de Sesiones.

CUARTO. Las referencias hechas a los Plenos de Circuito, se entenderán formuladas a los Plenos Regionales, hasta en tanto entren en operación los segundos.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el D.O.F., el 14/03/2022, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en relación con las atribuciones de las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Estadística Judicial; el sistema de recepción, registro y turno de asuntos; y las consultas de turno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes, en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en los portales electrónicos del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Direcciones Generales de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para ajustar el sistema computarizado de turno en términos de las reglas establecidas en este Acuerdo General, en un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

CUARTO. Las referencias hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación se entenderán formuladas respecto de los Tribunales Unitarios de Circuito, hasta en tanto aquéllos entren en operación.

QUINTO. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal deberá actualizar, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, los criterios de turno establecidos en la normativa aplicable a los tribunales Unitarios de Circuito, cuando se constituyan como Tribunal de Alzada para la atención de los asuntos del sistema penal acusatorio, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

SEXTO. El cambio en la vigencia del certificado digital de la FIREL surtirá efecto a partir del 16 de marzo de 2022.

SÉPTIMO. Las consultas a que se refiere el artículo 46 Ter del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, serán recibidas a través del Sistema de Gestión Documental (SIGDOC) a partir del 16 de marzo de 2022. Se instruye a las direcciones generales de Estrategia y Transformación Digital y Tecnologías de la Información la realización de todas las acciones necesarias para implementar la conexión de los órganos jurisdiccionales con la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, a través del referido Sistema.

ACUERDO General 24/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el D.O.F., el 26/10/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

SEGUNDO. Para cada Tribunal Colegiado de Apelación, este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal disponga en los respectivos acuerdos generales de inicio de funciones de dichos Tribunales.

Hasta en tanto entre en vigor para cada Tribunal Colegiado de Apelación el presente acuerdo, continuarán siendo aplicables las disposiciones que regulan la operación y funcionamiento de los Tribunales Unitarios de Circuito, incluyendo las relativas a su número, límites territoriales, jurisdicción territorial y especialización por materia.

Los acuerdos generales de inicio de funciones de los Tribunales Colegiados de Apelación deberán contener, entre otras disposiciones:

I. La denominación del órgano jurisdiccional;

II. El domicilio del órgano jurisdiccional;

III. La fecha de inicio de funciones del órgano jurisdiccional;

IV. La jurisdicción territorial y, de ser el caso, la especialización por materia del órgano jurisdiccional; así como la precisión acerca de la jurisdicción territorial para conocer de juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos de otro Tribunal Colegiado de Apelación de un Circuito diverso;

V. La reforma al Acuerdo General que crea el Centro de Justicia Penal Federal que corresponda, de ser el caso;

VI. En los casos en que haya dos o más Tribunales Colegiados de Apelación en la misma residencia o circuito, deberán establecerse las guardias para el turno de asuntos de nuevo ingreso en días y horas inhábiles;

VII. El destino, tramitación y traslado de los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones de cada Tribunal Colegiado de Apelación; los cuales continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Con motivo de la conclusión de funciones de cada Tribunal Unitario de Circuito, deberán preverse disposiciones que garanticen una equitativa distribución de los asuntos entre las tres Magistradas o Magistrados que integren el Tribunal Colegiado de Apelación;

VIII. La obligación de los Tribunales Unitarios de Circuito que concluyan funciones de publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en los que informe acerca de la conclusión de funciones, la creación del nuevo Tribunal Colegiado de Apelación y su residencia, así como el órgano que conocerá de los juicios de amparo indirecto. La administración correspondiente mantendrá los avisos hasta dos meses después de la conclusión de funciones; y

IX. Los demás aspectos necesarios para la operación del Tribunal Colegiado de Apelación que determine el Pleno.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos someterá a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal los acuerdos generales de conclusión de funciones de los Tribunales Unitarios de Circuito, de creación de los Tribunales Colegiados de Apelación o de cualquier otra medida necesaria para su instrumentación.

QUINTO. Los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal vigentes a la entrada en vigor del presente Acuerdo serán aplicables a los Tribunales Colegiados de Apelación en lo no previsto por éste, siempre y cuando no se opongan al mismo. Las referencias que se hagan en otros acuerdos generales a los Tribunales Unitarios de Circuito se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación.

SEXTO. En la primera sesión del Tribunal Colegiado de Apelación, las y los Magistrados designarán a la persona Presidenta, quien también encabezará la Presidencia durante el siguiente año calendario de 2023.

SÉPTIMO. La Comisión de Carrera Judicial podrá determinar ajustes en los periodos en que podrán gozar los periodos vacacionales las y los Magistrados que sean adscritas y adscritos a los Tribunales Colegiados de Apelación, así como del resto de su personal, en función de la fecha su inicio de funciones.

OCTAVO. Hasta en tanto se emitan las listas de personas habilitadas para desempeñar funciones de titulares a que se refiere el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la

Carrera Judicial, las Magistradas y Magistrados podrán ser sustituidos por personas secretarias pertenecientes al Tribunal Colegiado de Apelación al que pertenezcan.

NOVENO. A partir de la aprobación del presente acuerdo, las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para su implementación.

La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotarán a los Tribunales Colegiados de Apelación, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones. En especial: ***(i)*** se dotará a los Tribunales Colegiados de Apelación el equipo informático necesario para registrar las sesiones o audiencias; ***(ii)*** se realizarán las modificaciones necesarias a los espacios físicos que los albergarán y a las salas de audiencia de los Centros de Justicia Penal Federal; y ***(iii)*** se habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que vaya a darle seguimiento a sus asuntos.

DÉCIMO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción, registro y turno de los asuntos y promociones que se presenten en la oficialía de partes del tribunal de apelación o, en su caso, en la oficina de correspondencia común que preste sus servicios o a cualquier otro sistema que sea necesario ajustar para instrumentar el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La Visitaduría Judicial ajustará a los formatos de informes y actas de visita para la práctica de las inspecciones, en los que se refleje la nueva composición de los Tribunales Colegiados de Apelación. Por su parte, la Dirección General de Estadística Judicial generará indicadores estadísticos que reflejen adecuadamente las cargas de trabajo de los referidos órganos y la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia propondrá a la Comisión de Vigilancia indicadores de productividad.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el D.O.F., el 28/10/2022, que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 7 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. Se reanudan las labores de forma regular en los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal y las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal. Por lo tanto, se concluye el esquema establecido en los Acuerdos Generales emitidos con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas competentes que le están adscritas, deberá adoptar las acciones a que haya lugar para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Las Oficialías de Partes Comunes habilitadas en cada edificio sede de órganos jurisdiccionales para la recepción de promociones presentadas físicamente durante la contingencia sanitaria generada por el virus Covid-19, dejarán de operar a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. Los órganos jurisdiccionales deberán garantizar la integridad del expediente electrónico. A partir del 1 de diciembre de 2022, los expedientes físicos deberán contener únicamente aquellos documentos recibidos por esa vía.

SÉPTIMO. Las administraciones de los edificios sede del Poder Judicial de la Federación procurarán instalar espacios con dispositivos electrónicos que permitan la consulta de expedientes y la actuación desde el Portal de Servicios en Línea, en un plazo de cuatro meses, salvo cuando no exista disponibilidad de espacios y equipos.

OCTAVO. Las referencias hechas a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Apelación se entenderán aplicables a los Plenos de Circuito y Tribunales Unitarios de Circuito, hasta en tanto aquéllos entren en operación.

NOVENO. Se reanudan las visitas ordinarias de inspección en su modalidad presencial, por lo que éstas se llevarán a cabo físicamente en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de

cuentas, con las excepciones que se precisarán en los transitorios siguientes. Al respecto, se considerarán las bases siguientes:

I. Las visitas ordinarias que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren pendientes de practicar conforme al calendario de inspecciones 2022, se llevarán a cabo bajo la recalendarización que al respecto realice la Visitaduría. Para llevar a cabo dichas inspecciones, de manera excepcional, se tomará en cuenta el informe especial que fue considerado en el mencionado calendario, el cual se rendirá conforme a lo señalado en el Acuerdo General 22/2020 del Pleno.

II. La Visitaduría Judicial emitirá una circular en la que informará la recalendarización de las visitas que a la entrada en vigor del presente Acuerdo estén pendientes de practicarse, en donde precisará si éstas se llevarán a cabo en su modalidad a distancia o física en el recinto del órgano jurisdiccional. Dicha circular indicará los plazos para la rendición de informes especiales, los formatos autorizados por la Comisión de Vigilancia para tales efectos y la duración de las visitas, en el supuesto de que la inspección sea a distancia, se señalarán las fechas para las videoconferencias respectivas con la visitadora o visitador judicial asignado para ello.

III. La Visitaduría Judicial contará con un plazo de hasta 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para emitir y notificar la circular referente a la recalendarización de las visitas contempladas para 2022 que se encuentren pendientes de practicar, la cual se publicará en las páginas de Internet e Intranet del Consejo, y se remitirá a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. En los mismos términos, comunicará lo relativo a la reanudación de la obligación de los órganos para rendir sus informes circunstanciados.

IV. El esquema de visitas físicas se reanudará a partir del 15 de noviembre de 2022.

V. Con el objeto de dar cabal cumplimiento al Calendario Anual de Visitas de este año, se faculta al Visitador General para que, de ser necesario, habilite a las y los Secretarios Técnicos "A" de la Visitaduría que estime necesarios para que funjan como Visitadores Judiciales "B" y auxilien en la práctica de las visitas.

DÉCIMO. A partir de dos mil veintitrés, todas las visitas se realizarán de manera física, aun cuando algunos componentes se lleven a cabo de manera remota, con independencia de que algunas de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas; por tanto, se reanuda la obligación de los órganos jurisdiccionales de rendir sus informes circunstanciados conforme a la calendarización que realice la Visitaduría.

DÉCIMO PRIMERO. Los reportes e informes generados automáticamente a partir de los sistemas de gestión judicial para las visitas ordinarias, para estadística y para cualquier fin oficial ante el Consejo a que se refiere el último párrafo del artículo 265 de este Acuerdo, entrarán en vigor a partir del 15 de noviembre de 2022 y serán de cumplimiento progresivo conforme al calendario que para tal efecto expida la Visitaduría Judicial.

Previo al 15 de noviembre de 2022, la Visitaduría Judicial deberá someter a consideración de la Comisión de Vigilancia los ajustes a los Listados que deberán prepararse para rendir el informe especial, disponible para los Juzgados de Distrito. Posteriormente, conforme al calendario de cumplimiento progresivo, deberá presentar los ajustes correspondientes para el resto de los órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos deberá actualizar y armonizar el "Protocolo para el uso de la videoconferencia en los Juzgados de distrito en materia penal y de procesos penales federales" y la documentación relacionada conforme a lo desarrollado en el presente Acuerdo General.

DÉCIMO TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con las de Tecnologías de la Información y Estrategia y Transformación Digital, deberán, en un plazo de 6 meses, realizar los ajustes correspondientes a los sistemas de gestión judicial para garantizar la implementación del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Creación de Nuevos Órganos, Vigilancia, Visitaduría Judicial, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, deberán realizar un análisis integral de los Libros de Control con el objetivo de determinar la estrategia de transición de los Libros Electrónicos en un plazo de 6 meses.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan las disposiciones normativas que sean contrarias al presente Acuerdo y, se abrogan los Acuerdos Generales 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, y 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, en conjunto con las direcciones generales de Gestión Judicial y de Estrategia de Transformación Digital, en el ámbito de sus atribuciones, para generar y presentar a aprobación del Comité de Gobernanza Digital los lineamientos referidos en el artículo 213 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Archivo y Documentación, con apoyo de las direcciones generales de Estrategia y Transformación Digital y de Gestion Judicial, a presentar ante el Comité de Gobernanza Digital y la Comisión de Administración, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de este Acuerdo General, los proyectos o reformas que den cumplimiento a las políticas institucionales de Gobierno de Datos, Gobernanza Digital, Transformación Digital y e-Justicia, para el resguardo y preservación de los documentos o expedientes electrónicos, administrativos y jurisdiccionales, respectivamente.

DÉCIMO OCTAVO. La Comisión Especial se integrará por la o el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal y las personas Consejeras que presidan las Comisiones de Administración y de Vigilancia, conforme a lo señalado en el artículo 58 Sexies del presente Acuerdo General, a partir del 16 de enero de 2023.

DÉCIMO NOVENO. La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberá presentar a consideración del Pleno del Consejo, con el visto bueno de la Comisión de Carrera Judicial, la propuesta de armonización al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021.

ANEXO TÉCNICO

PROTOCOLO PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRESENTACIÓN

1. LA VIDEOCONFERENCIA
1.1 ¿Qué es la videoconferencia?
1.2. Fundamento normativo
1.3 Alternativas de videoconferencia
1.4. ¿Cómo funciona el sistema de videoconferencia?
2. PLANEACIÓN Y PREPARACIÓN DE UNA DILIGENCIA POR VIDEOCONFERENCIA
2.1. Desahogo de la videoconferencia
2.1.2. La persona coordinadora de videoconferencia
2.1.3. La persona responsable del ámbito técnico
3. VIDEOGRABACIÓN
4. APOYO TÉCNICO

Presentación

Los avances tecnológicos benefician a la sociedad a través de herramientas que se ajustan a cualquier disciplina profesional agilizando actividades y haciendo más eficientes los procesos y los tiempos para llevarlos a cabo. Además, la tecnología se ha constituido como una herramienta transversal de las instituciones públicas para el desarrollo de sus funciones. En ese sentido, el presente protocolo fomenta la utilización de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura Federal (“Consejo” o “CJF”) para la celebración de audiencias, sesiones y diligencias judiciales por medio del método de comunicación “videoconferencia” que permite el intercambio bidireccional, interactivo, de video, audio y datos.

Mediante el uso de esta tecnología se puede enlazar a dos o más personas que estén en lugares geográficamente distantes dentro o fuera de la red de comunicaciones del propio Consejo (intranet e internet); todo ello con el afán de agilizar la tramitación de los diversos procedimientos jurisdiccionales en todos los órganos jurisdiccionales que, en el ámbito de sus competencias, celebren diligencias y que, conforme a lo señalado en el Acuerdo General 12/2020, puedan utilizar el método de videoconferencia para desahogarlas.

1. La videoconferencia

1.1 ¿Qué es la videoconferencia?

Es un método de comunicación alternativo bidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audio a través de infraestructura de telecomunicaciones utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, etc.). En otras palabras, la videoconferencia no es otra cosa más que un sistema de telepresencia que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión simultánea de video, audio y datos a través de redes de telecomunicaciones (intranet e internet).

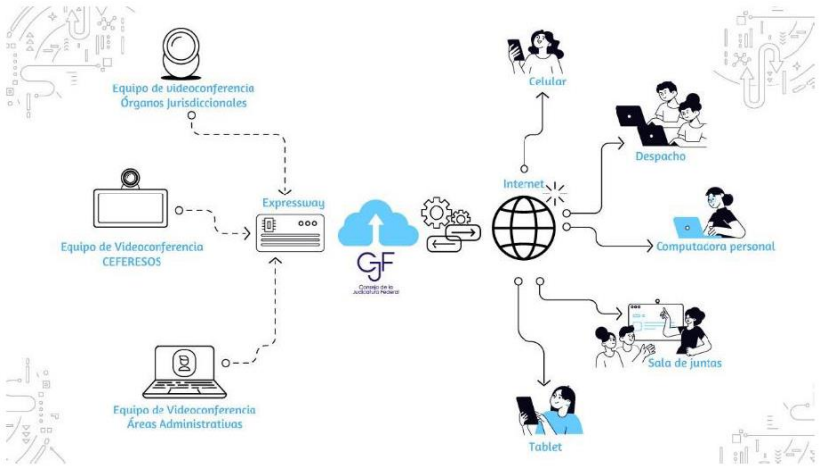

1.2. Fundamento normativo

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Por otra parte, el artículo 6°, tercer párrafo y apartado B, fracción I, reconoce la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación. Finalmente, el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Consejo para emitir normatividad y criterios para modernizar sus estructuras, sistemas y procedimientos administrativos; tanto internos como de servicios al público. Considerando que la impartición de justicia es el principal servicio público que presta el Poder Judicial de la Federación, es indiscutible que esta facultad normativa modernizadora debe incluir la tramitación electrónica de expedientes, el desahogo de diligencias y la celebración de audiencias y sesiones mediante la utilización de videoconferencias. En ese sentido, con el fin de impartir una justicia pronta y expedita, los órganos jurisdiccionales podrán emplear en sus audiencias, diligencias y sesiones el método alternativo de comunicación denominado “videoconferencia”.

1.3 Alternativas de videoconferencia

Actualmente existen diversas opciones desde donde realizar la interconexión de dispositivos, así como diferentes tipos de enlaces de telecomunicaciones, a través de los cuales se puede llevar a cabo una videoconferencia. De forma enunciativa se enlistan los siguientes tipos de dispositivos y de enlaces de telecomunicación.

Tipos de dispositivos:

- Códec.
- Computadora PC o Laptop.
- Tableta.
- Smartphone (teléfonos inteligentes).

Tipos de enlace de telecomunicación:

- MPLS.
- Satelital.
- Celular (mínimo 4G).
- Wireless (Inalámbrica).
- DSL (Residencial).

Además, se podrá hacer uso de las plataformas virtuales oficiales, para su uso, las personas funcionarias públicas deberán autenticarse con las credenciales institucionales.

1.4. ¿Cómo funciona el sistema de videoconferencia?

La videoconferencia es un sistema de telepresencia interactivo que permite a múltiples personas usuarias, que se encuentran en diversos sitios geográficamente distantes, mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de redes de telecomunicaciones (intranet e internet).

Existen dos tipos principales de soluciones de videoconferencia: punto a punto y multipunto. El tipo “punto a punto” es una conexión directa entre dos ubicaciones; similar a lo que sería una llamada telefónica, pero con trasmisión de video. Por otro lado, la conexión “multipunto” permite que tres o más ubicaciones participen en la misma videoconferencia: múltiples personas involucradas pueden reunirse mediante una señal de vídeo/audio en una sala virtual desde una computadora en el trabajo, una computadora en casa o incluso un

dispositivo móvil (*smartphone* o una *tablet*) con conexión a Internet. Ello, a través de un cliente de software o un navegador web.

Las comunicaciones a través del método de videoconferencia se realizan garantizando en todo momento y en cada tipo de conexión la máxima seguridad posible. Para lo anterior, la Dirección General de Tecnologías de la Información ("DGTI"), de conformidad con las políticas y lineamientos emitidos por el Comité de Gobernanza Digital, se asegurará de que se lleve a cabo el cifrado de la información que se intercambie a través de los diversos tipos de dispositivos involucrados.

El cifrado (comúnmente llamado encriptación) debe entenderse como el proceso mediante el cual los datos (archivos, voz y video) se vuelven completamente ilegibles mientras se trasladan de un punto a otro.

2. Planeación y preparación de una diligencia por videoconferencia

Como parte de la planeación y preparación de una diligencia por videoconferencia, en el acuerdo que la decrete deberán justificarse las circunstancias que ameriten su utilización; de conformidad con los criterios establecidos para tal efecto en el artículo 28 del Acuerdo.

En caso de ser aplicable, conforme a la naturaleza del servicio y la modalidad de videoconferencia, al señalarse la fecha y hora en que vaya a tener verificativo una audiencia, sesión o diligencia, se deberá solicitar a la DGTI la implementación de la logística operacional considerando los ajustes que deban realizarse para la interconexión de los distintos puntos que puedan intervenir en el desahogo. Además, deberá tomarse en cuenta la ubicación de las sedes.

En caso de requerir apoyo de la DGTI, las solicitudes deberán tramitarse través del "Formato para la solicitud administrativa de Videoconferencia" disponible a través de la red del Consejo en el siguiente enlace interno: http://cjfwebapp01/SCSVC/iuLogin.aspx.

Cuando a criterio de la persona juzgadora y, conforme a la normativa aplicable, la diligencia virtual sea de naturaleza urgente, deberá precisarlo dentro del formato antes mencionado y comunicarlo de inmediato a las áreas administrativas involucradas en el proceso de atención al requerimiento. Éstas deberán coadyuvar facilitando lo necesario para lograr el otorgamiento de viáticos y transportación al personal adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información que, excepcionalmente, deba trasladarse hasta una sede ajena a las instalaciones del CJF y, sin mayor demora, generar el sitio virtual para realizar las conexiones de dispositivos móviles, participando en la instalación del equipo que reciba y transmita en tiempo real las imágenes y audio para la videoconferencia.

Cuando las diligencias a desahogar por videoconferencia se hayan decretado para ejecutarse dentro de las siguientes 72 horas, y exista una o más sedes ajenas a las administradas por el Consejo, el personal que resulte designado por el o la titular respectivo deberá coadyuvar con la DGTI (cuyo personal actuará vía remota salvo en casos extraordinarios) a efecto de manipular los equipos de videoconferencia. En su defecto, proporcionará un dispositivo móvil con acceso a internet y realizará la conexión hacia la sala virtual desde donde se le brindará el soporte técnico de manera remota por parte del personal del área de videoconferencias durante el desarrollo del enlace y hasta su conclusión.

En cualquier caso, la DGTI deberá satisfacer las solicitudes dentro de un lapso de 48 horas por regla general (y dentro de las 24 horas siguientes tratándose de casos urgentes), y en un tiempo menor cuando la urgencia atienda a una situación extraordinaria. Los tiempos de respuesta sólo podrán cambiar cuando la situación requiera del traslado de personal de la DGTI al órgano jurisdiccional o a la sede donde se lleve a cabo la videoconferencia.

2.1. Desahogo de la videoconferencia

Las y los titulares celebrarán audiencias y participarán en sesiones sin que necesariamente se encuentren físicamente dentro del órgano jurisdiccional de su adscripción.

El personal facultado del órgano jurisdiccional deberá constituirse, física o virtualmente, en la fecha y hora que se haya señalado y dará fe que se cumplan las siguientes formalidades:

a) Certificación de la hora de inicio de la diligencia, en la que haga constar lo que se esté percibiendo por medio del sentido de la vista y oído.
b) Comprobar que la visibilidad de la imagen que en ese momento se esté proyectando sea nítida.
c) Corroborar la audibilidad de las palabras que se articulen.
d) Identificar debidamente a las personas que vayan a participar en la diligencia procurando, en todo momento, cerciorarse de su identidad y los medios empleados para tal efecto. Lo anterior no

soslaya que pueden existir casos donde la identidad de víctimas o testigos pudiera mantenerse confidencial, de conformidad con el marco normativo que rija al procedimiento en específico.

e) Tratándose de materia penal, deberá cerciorarse que se respeten los derechos de las personas imputadas, de las víctimas, testigos y demás personas que deban intervenir, así como las formalidades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.1.2. La persona coordinadora de videoconferencia

El papel de la persona coordinadora de videoconferencia lo ejercerá la o el titular del órgano jurisdiccional o quien sea designado. Previamente al desahogo de la diligencia, quien modere la videoconferencia se dirigirá a las partes para corroborar la identidad de los participantes, explicar la mecánica de la videoconferencia, las reglas de uso de la palabra y moderar la participación de las personas que intervendrán en el desarrollo de la diligencia.

2.1.3. La persona responsable del ámbito técnico

En el caso de los órganos jurisdiccionales, la persona responsable será la o el Coordinador Técnico Administrativo o la persona cuya plaza esté a cargo de esas funciones, en los Centros de Justicia Penales Federales será la o el Técnico de Videograbación y para todas aquellas sedes ajenas a las administradas por el Consejo, será la o el Ingeniero de soporte adscrito a la DGTI del área de videoconferencias.

La persona responsable del ámbito técnico deberá verificar periódicamente el adecuado funcionamiento del equipo, realizando pruebas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Deberá iniciar el funcionamiento del equipo de videoconferencia (Kit de videoconferencia, computadora personal, *laptop*, *smartphone*, *tablet*, dispositivo móvil, entre otros).
2. Deberá validar su correcta operación e interconexión con la plataforma o solución tecnológica de videoconferencias del CJF.

3. Videograbación

La plataforma tecnológica administrada por la DGTI cuenta con la capacidad de llevar a cabo las videograbaciones de las audiencias, sesiones y diligencias jurisdiccionales federales que se lleven a cabo a través de videoconferencia, cuando así sea necesario o lo determine la o el titular del órgano jurisdiccional.

Para tal efecto, todos aquellos órganos jurisdiccionales que así lo requieran, con excepción de los Centros de Justicia Penales Federales, deberán designar un equipo de cómputo que deberá ser conectado a la sala virtual correspondiente como un elemento adicional a las personas participantes en la videoconferencia. En caso de que lo anterior no resulte posible, deberá buscarse una alternativa con auxilio de la DGTI, mediante la cual se respeten las garantías procesales tuteladas en el Acuerdo y en el presente anexo, debiendo justificarse la razón que haya motivado dicho curso de acción.

El equipo asignado, de preferencia el asignado al Coordinador Técnico Administrativo, deberá realizar la videograbación y resguardarla en el almacenamiento conectado en red (en adelante *NAS*, por sus siglas en ingles). En los casos en que no exista una solución tecnológica de almacenamiento centralizada, proporcionada por el Consejo, se deberá conservar la videograbación y se respaldará en un medio digital externo. En este supuesto, los órganos jurisdiccionales tendrán a su cargo el resguardo del archivo digital (copia máster), así como las copias que se generen de éste. En estos casos, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán garantizar el almacenamiento y resguardo de las grabaciones de videoconferencias de forma ordenada, relacionándolas con las siguientes características del asunto: NEUN, fecha de videoconferencia (en formato dd-mm-yyyy), hora y minuto de inicio de videoconferencia (en formato HH-MM), hora y minuto de fin de videoconferencia, así como la fecha de determinación o acuerdo vinculado con la videoconferencia (en formato dd-mm-yyyy). Las Direcciones Generales de Gestión Judicial, Estrategia y Transformación Digital y Tecnologías de la Información deberán desarrollar las funcionalidades, sistemas y soluciones digitales para vincular las videoconferencias con los expedientes electrónicos respectivos.

Adicionalmente, la DGTI, de conformidad con las políticas y lineamientos emitidos por el Comité de Gobernanza Digital, deberá generar las soluciones digitales necesarias para evitar la grabación y eventual diseminación no autorizada del material videograbado, a partir de los lineamientos generados por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

4. Apoyo Técnico

El apoyo técnico y planeación de la logística operacional para el desarrollo de las videoconferencias, corresponderá al personal del área de videoconferencias de la DGTI, en apoyo con el Escritorio de Soporte del Consejo, por lo que se pone a su disposición el teléfono 5554499500, extensión # 318 1580, así como el

ID de videoconferencia 4024 con marcación desde el códec y el buzón de correo electrónico videoconferencias@correo.cjf.gob.mx.

ANEXO

TABLA 1.

DEMANDA									
NUMERO DE ORDEN	RECEPCION	NOMBRE DEL QUEJOSO	TERCERO INTERESADO	AUTORIDADES RESPONSABLES	ACTOS RECLAMADOS	MATERIA	INCOMPETENCIA	PREVENCION	DESECHAMIENTO O POR NO PRESENTADA

PÁGINA UNO

TABLA 1.

	SUSPENSIÓN DE PLANO O DEFINITIVA				EXPEDIENTE PRINCIPAL					
		RECURSO				REVISION				
ADMISION	RESOLUCION (FECHA Y SENTIDO)	INTERPOSICION Y TIPO	FECHA DE REMISION	RESOLUCION (FECHA Y SENTIDO)	RESOLUCION (FECHA Y SENTIDO)	INTERPOSICION	FECHA DE REMISION	RESOLUCION (FECHA Y SENTIDO)	ARCHIVO	OBSERVACIONES

PÁGINA DOS

TABLA 2.

NUM. DE EXP.	TIPO DE CONSIGNACION	RECEPCION	AUTORIDAD REMITENTE	DELITO	INCULPADO	ORDEN		
						APREHENSION, COMPARECENCIA O PRESENTACION	ENTREGA AL M.P.	EJECUCION

PÁGINA UNO

TABLA 2.

PRESCRIPCION	RATIFICACION DE DETENCION O LIBERTAD	TERMINO CONSTITUCIONAL	SENTENCIA O RESOLUCION QUE PONE FIN A LA CAUSA	APELACION			ARCHIVO	OBSERVACIONES
				INTERPOSICION	REMISION	RESOLUCION		

PÁGINA DOS

TABLA 3.

DEMANDA O PROMOCION INICIAL						AUTO INICIAL	
NUMERO DE ORDEN	ACTOR O PROMOVENTE	DEMANDADO	MATERIA	NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO	PRESTACION DEMANDADA	FECHA	SENTIDO

PÁGINA UNO

TABLA 3.

SENTENCIA O RESOLUCION		APELACION			ARCHIVO	OBSERVACIONES
			RESOLUCION			
FECHA	SENTIDO	FECHA DE REMISION	FECHA	SENTIDO		

PÁGINA DOS

TABLA 4.

NUM. DE ORDEN	NUM. DE ORIGEN	MATERIA	TIPO DE COMUNICACION	RECEPCION	EXPEDIENTE	AUTORIDAD REMITENTE	OBJETIVO	FECHA DE DILIGENCIACION	FECHA DE DEVOLUCION	OBSERVACIONES

TABLA 5.

NUMERO DE ORDEN	SOLICITANTE	TIPO DE SOLICITUD	RESOLUCION		FECHA DE NOTIFICACION	OBSERVACIONES
			FECHA DE RESOLUCION	SENTIDO		

TABLA 6.

NUMERO DE ORDEN	NOMBRE DE LA PERSONA REQUERIDA	FECHA DE RECEPCION	MEDIDAS PRECAUTORIAS	RESOLUCION Y FECHA DEL AUTO QUE RESUELVE LA MEDIDA PRECAUTORIA	FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PRECAUTORIA	FECHA DE RECEPCION DE LA PETICION FORMAL DE EXTRADICION

PÁGINA UNO

TABLA 6.

FECHA DEL PROVEIDO QUE RECAE A LA PETICION FORMAL	OPINION JURIDICA DEL JUEZ	ARCHIVO	OBSERVACIONES

PÁGINA DOS

TABLA 7.

NUMERO DE ORDEN	**EXPEDIENTE**	**FECHA DE EXHIBICION**	**NOMBRE DEL DEPOSITANTE**	**CANTIDAD**	**DESTINO**					**OBSERVACIONES"**
					DEVOLUCION			**SE HACE EFECTIVO**		
					FECHA DEL ACUERDO	**FECHA DE DEVOLUCION**	**NOMBRE**	**FECHA**	**NUM. DE OFICIO**	

TABLA 8.

NUMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	NATURALEZA DE LA GARANTIA	FECHA Y SENTIDO DEL ACUERDO	DESTINO			OBSERVACIONES
				DEVOLUCION	CANCELACION	SE HACE EFECTIVO	

TABLA 9.

NUMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	DESCRIPCION	ASEGURAMIENTO	ENTREGA AL SERA

PÁGINA UNO

TABLA 9.

DESTINO FINAL						OBSERVACIONES
DECOMISO		DEVOLUCION		PROCEDIMIENTO DE ABANDONO		
FECHA DE RESOLUCION	NOTIFICACION AL SAE	DETERMINACION JUDICIAL	NOTIFICACION AL SAE	SOLICITUD DE RATIFICACION	RESOLUCION	

PÁGINA DOS

TABLA 10.

NUMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	FECHA ACUERDO RECEPCION ARMA	DESCRIPCION	DEPOSITARIO	LUGAR DE DEPOSITO	DESTINO FINAL	COMUNICACION DEL DECOMISO	OBSERVACIONES

TABLA 11.

NUMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	ACUERDO RECEPCION NARCOTICO	TIPO	CANTIDAD EN EL JUZGADO	TIPO	CANTIDAD EN OTRO LUGAR	DESTINO DEL NARCOTICO EN JUZGADO	AUTORIDAD RECEPTORA	DESTINO DEL NARCOTICO FUERA DEL JUZGADO	AUTORIDAD RECEPTORA	OBSERVACIONES

TABLA 12.

NUMERO DE LA CAUSA: _____

NOMBRE DEL INCULPADO: _____			
PERIODICIDAD CON LA QUE DEBE FIRMAR:			
FECHA DE LA FIRMA	FIRMA DEL PROCESADO	CERTIFICACION	OBSERVACIONES

TABLA 13.

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	CONSULTA	FECHA DE AUDIENCIA	OBSERVACIONES

TABLA 14.

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	TIPO DE SOLICITUD	JUZGADO DE ORIGEN	FECHA DE RECEPCION Y DEL ACUERDO QUE LE RECAYO	FECHA DE AUDIENCIA	RESOLUCION	RECURSO			OBSERVACIONES
							INTERPOSICION Y TIPO	FECHA DE REMISION	RESOLUCIÓN	

TABLA 15.

I. PROCEDIMIENTO DE REVISION								
NUMERO DE EXPEDIENTE	RECEPCION	NUMERO DE ORIGEN	AUTORIDAD REMITENTE	DELITO	NOMBRE DEL SENTENCIADO	RECURRENTE	RESOLUCION RECURRIDA	FECHA DE VISTA

PÁGINA UNO

TABLA 15.

II. SENTENCIA DE REVISION		III. ARCHIVO	IV. OBSERVACIONES
FECHA	SENTIDO		

PÁGINA DOS

TABLA 16.

SECCIÓN A) INDICE.		
CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SENTENCIADO	FOJAS PARA CONTROL

PÁGINA UNO

TABLA 16.

SECCIÓN B) CONTROL DE FIRMAS.			
NUMERO DE LA CAUSA			
NOMBRE DEL SENTENCIADO			
PERIODICIDAD CON LA QUE DEBE FIRMAR			
FECHA DE FIRMA	FIRMA DEL SENTENCIADO	CERTIFICACION	OBSERVACIONES

PÁGINA DOS

TABLA 17.

PROCEDIMIENTO DE APELACION						
NUMERO DE TOCA	RECEPCION	NUMERO DE ORIGEN	JUZGADO REMITENTE	DELITO	NOMBRE(S)	APELANTE(S)

PÁGINA UNO

TABLA 17.

		SENTENCIA DE APELACION		AMPARO			ARCHIVO	OBSERVACIONES
RESOLUCION APELADA	FECHA DE VISTA	FECHA	SENTIDO	FECHA DE REMISION	RESOLUCION FINAL			
					FECHA	SENTIDO		

PÁGINA DOS

TABLA 18.

PROCEDIMIENTO DE APELACION								
NUMERO DE TOCA	RECEPCION	MATERIA	NUMERO DE ORIGEN	JUZGADO REMITENTE	NOMBRES		APELANTE	RESOLUCION APELADA
					ACTOR O PROMOVENTE	DEMANDADO		

PÁGINA UNO

TABLA 18.

SENTENCIA DE APELACION		AMPARO			ARCHIVO	OBSERVACIONES
FECHA	SENTIDO	FECHA DE REMISION	RESOLUCION FINAL			
			FECHA	SENTIDO		

PÁGINA DOS

TABLA 19.

NUMERO DE TOCA	RECEPCION	MATERIA	NUMERO DE ORIGEN	JUZGADO REMITENTE	RECURRENTE	RESOLUCION RECURRIDA

PÁGINA UNO

TABLA 19.

SENTENCIA O RESOLUCION		AMPARO			ARCHIVO	OBSERVACIONES
FECHA	SENTIDO	FECHA DE REMISION	RESOLUCION FINAL			
			FECHA	SENTIDO		

PÁGINA DOS

TABLA 20.

NUMERO DE QUEJA	RECEPCION	NUMERO DE ORIGEN	JUZGADO	QUEJOSO	RESOLUCION		ARCHIVO	OBSERVACIONES
					FECHA	SENTIDO		

TABLA 21.

NUMERO DE EXPEDIENTE	RECEPCION	NUMERO DE ORIGEN	JUEZ Y ORGANO	NOMBRE DEL JUEZ	TIPO DE PROCEDIMIENTO			RESOLUCION		ARCHIVO	OBSERVACIONES
					ENOZ EXCUSA	RECUSACION		FECHA	SENTIDO		
						RECUSADO	RECUSADOR				

TABLA 22.

NUMERO DE CONFLICTO	RECEPCION	NUMERO DE ORIGEN	ORGANOS CONTENDIENTES	ORGANO REMITENTE	RESOLUCION		ARCHIVO	OBSERVACIONES
					FECHA	SENTIDO		

TABLA 23.

NUMERO DE ORDEN	RECEPCION	QUEJOSO	TERCERO INTERESADO	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTOS RECLAMADOS	MATERIA	INCOMPETENCIA	PREVENCION

PÁGINA UNO

TABLA 23.

DESECHAMIENTO O POR NO PRESENTADA	ADMISION	RESOLUCION DEFINITIVA (FECHA Y	REVISION S.C.J.N.			ARCHIVO	OBSERVACIONES
			INTERPOSICION	FECHA DE	RESOLUCION (FECHA Y		

		SENTIDO)		REMISION	SENTIDO)		

PÁGINA DOS

TABLA 24.

NUMERO DE ORDEN	RECEPCION	NUMERO DE ORIGEN	PRINCIPAL O INCIDENTE	MATERIA	AUTORIDAD REMITENTE	QUEJOSO	TERCERO INTERESADO

PÁGINA UNO

TABLA 24.

RECURRENTE	RESOLUCION RECURRIDA	EJECUTORIA DEL TRIBUNAL (FECHA Y SENTIDO)	ARCHIVO	OBSERVACIONES

PÁGINA DOS

TABLA 25.

NUMERO DE ORDEN	RECEPCION	NUMERO DE ORIGEN	ORGANO DE ORIGEN	MATERIA	ARTÍCULO 97	RECURRENTE	AUTORIDAD REMITENTE

PÁGINA UNO

TABLA 25.

RESOLUCION RECURRIDA	EJECUTORIA DEL TRIBUNAL		ARCHIVO	OBSERVACIONES
	SENTIDO	FECHA		

PÁGINA DOS

TABLA 26.

NUMERO DE ORDEN	RECEPCION	EXPEDIENTE DE ORIGEN	MATERIA	RECURRENTE	RESOLUCION RECURRIDA

PÁGINA UNO

TABLA 26.

EJECUTORIA		ARCHIVO	OBSERVACIONES
SENTIDO	FECHA		

PÁGINA DOS

TABLA 27.

NUMERO DE ORDEN	RECEPCION	NUMERO DE ORIGEN	ORGANO DE ORIGEN	NOMBRE DEL PROMOVENTE	AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIEN SE PROMUEVE	RESOLUCION		ARCHIVO	OBSERVACIONES
						SENTIDO	FECHA		

TABLA 28.

NUMERO DE ORDEN	RECEPCION	NUMERO DE ORIGEN	SALA O TRIBUNAL DE ORIGEN	RECURRENTE	RESOLUCION RECURRIDA

PÁGINA UNO

TABLA 28.

EJECUTORIA		ARCHIVO	OBSERVACIONES
SENTIDO	FECHA		

PÁGINA DOS

TABLA 29.

CAUSA PENAL	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	ÓRDENES SOLICITADAS	SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA INICIAL	MEDIDAS CAUTELARES	RESOLUCIONES EN AUDIENCIA INICIAL	SOLUCIONES ALTERNAS

CONTINÚA

TERMINACIÓN ANTICIPADA O TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	CIERRE DE INVESTIGACIÓN	AUDIENCIA INTERMEDIA	SOBRESEIMIENTO	EJECUCIÓN	NULIDAD DE ACTOS PROCEDIMENTALES	REVOCACIÓN	QUEJA	APELACIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TERMINA

TABLA 30.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	DELITO	ACTO DE INVESTIGACIÓN

CONTINÚA

AUDIENCIA	RESOLUCIÓN	PRÓRROGA	APELACIÓN	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TERMINA

TABLA 31.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	PROVIDENCIA PRECAUTORIA

CONTINÚA

AUDIENCIA	RESOLUCIÓN	PRÓRROGA	REVISIÓN	APELACIÓN	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TERMINA

TABLA 32.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	AUTORIDAD	FACULTADO	DELITO	AUDIENCIA	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 33.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	DELITO	MEDIDA CAUTELAR

CONTINÚA

AUDIENCIA	RESOLUCIÓN	REVISIÓN	APELACIÓN	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TERMINA

TABLA 34.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	SOLICITANTE	JUEZ DE CONTROL	INTERESADO	DESCRIPCIÓN	AUDIENCIA	RESOLUCIÓN	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 35.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO

CONTINÚA

DELITO	DETERMINACIÓN IMPUGNADA	AUDIENCIA	RESOLUCIÓN	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TERMINA

TABLA 36.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	AUDIENCIA	CONCLUSIÓN	MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 37.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	PRUEBA ANTICIPADA	AUDIENCIA	MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 38.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	AUDIENCIA	PRÓRROGA	MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 39.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	JUEZ DE CONTROL	SOLICITANTE	IMPUTADO	DELITO	AUDIENCIA	MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 40.

EXPEDIENTE	CARPETA	RECEPCIÓN	PERSONA REQUERIDA	JUEZ DE CONTROL	RESOLUCIÓN INICIAL	DETENCIÓN PROVISIONAL	CUMPLIMIENTO DE DETENCIÓN PROVISIONAL	PETICIÓN FORMAL DE EXTRADICIÓN	OPINIÓN JURÍDICA	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 41.

CAUSA PENAL	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO	IMPUTADO	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	SOBRESEIMIENTO	AUDIENCIA DE JUICIO	FALLO

CONTINÚA

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO	SENTENCIA	AUDIENCIA EXPLICACIÓN DE SENTENCIA	EJECUCIÓN	NULIDAD DE ACTOS PROCEDIMENTALES	REVOCACIÓN	QUEJA	APELACIÓN	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TERMINA

TABLA 42.

EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	RECEPCIÓN	JUEZ DE EJECUCIÓN	SOLICITANTE	DATOS DE ORIGEN	RESOLUCIÓN INICIAL	AUDIENCIA	RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 43.

TOCA	RECEPCIÓN	TRIBUNAL DE ALZADA	APELANTE	DATOS DE ORIGEN	RESOLUCIÓN APELADA	RESOLUCIÓN INICIAL	SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS	RESOLUCIÓN DEFINITIVA	AMPARO	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 44.

TOCA	RECEPCIÓN	TRIBUNAL DE ALZADA	QUEJOSO	DATOS DE ORIGEN	ACTO PROCESAL IMPUGNADO	RESOLUCIÓN INICIAL	RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 45.

EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	TRIBUNAL DE ALZADA	TIPO	PROMOVENTE	ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES	DATOS DE ORIGEN	RESOLUCIÓN INICIAL	RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 46.

EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	TRIBUNAL DE ALZADA	TIPO	PROMOVENTE	DATOS DE ORIGEN	CAUSA	RESOLUCIÓN INICIAL	RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 47.

EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	TRIBUNAL DE ALZADA	SOLICITANTE	DATOS DE ORIGEN	VÍCTIMA U OFENDIDO	DELITO	TIPO	CAUSA	AUDIENCIA	RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 48.

NÚMERO DE ORDEN	TIPO DE COMUNICACIÓN	ENVÍO	EXPEDIENTE	ÓRGANO JURISDICCIONAL	OBJETIVO	AUTORIDAD REQUERIDA	DILIGENCIACIÓN	DEVOLUCIÓN	OBSERVACIONES

TABLA 49.

NÚMERO DE ORDEN	TIPO DE COMUNICACIÓN	RECEPCIÓN	DATOS DE ORIGEN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	OBJETIVO	RESOLUCIÓN INICIAL	DILIGENCIACIÓN	DEVOLUCIÓN	ARCHIVO	OBSERVACIONES

TABLA 50.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	DEPOSITANTE	CERTIFICADO	ACUERDO	DESTINO	OBSERVACIONES

TABLA 51.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	PARTE	GARANTÍA	ACUERDO	DESTINO	OBSERVACIONES

TABLA 52.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	DOCUMENTO	ACUERDO	DESTINO	OBSERVACIONES

TABLA 53.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	DESCRIPCIÓN	ACUERDO	DEPÓSITO	DESTINO	OBSERVACIONES

TABLA 54.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	DESCRIPCIÓN	ACUERDO	DEPÓSITO	DESTINO	OBSERVACIONES

TABLA 55.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	DESCRIPCIÓN	ACUERDO	DEPÓSITO	DESTINO	OBSERVACIONES

TABLA 56.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	RECEPCIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	DESCRIPCIÓN EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL	DESCRIPCIÓN FUERA DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL	ACUERDO	DEPÓSITO	DESTINO DE LA DROGA EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL	DESTINO DE LA DROGA FUERA DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL	OBSERVACIONES

TABLA 57.

NÚMERO DE ORDEN	EXPEDIENTE	ÓRGANO JURISDICCIONAL	ALTA	IMPUTADO	PERIODICIDAD	FECHA	PRESENTACIÓN	INCIDENCIAS	BAJA	OBSERVACIONES